

ANEXO A
Resolución AN No. 11199 -Elec de 27 de abril de 2017

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No. 014-16 para considerar la propuesta del nuevo procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica.

Propuesta de ASEP	Comentarios recibidos	Comentarios ASEP.
<p>Artículo 1. Objeto. Dentro de las funciones de la ASEP, mediante Ley 6 de Electricidad se contempla el fijar normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización atendiendo los principios rectores del procedimiento administrativo, sin menoscabo del debido proceso legal.</p> <p>Para tales fines, se establece el procedimiento para la presentación, transmisión, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor, como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad de servicio técnico y norma de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución de energía eléctrica y de transmisión.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>
<p>Artículo 2. Principios rectores: La ASEP garantizará un procedimiento para la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad inspirado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites, ausencia de formalismos, publicidad e imparcialidad, todo ello con pleno respeto al derecho de iniciativa y de defensa de las empresas de distribución y/o transmisión.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>

Artículo 3. Definiciones.

En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Calificar: Apreciar o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por la empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Empresa de Distribución:

Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente.

Empresa de Generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.

Empresa de Transmisión:

Es la empresa dedicada a la actividad que tuene por objeto el transporte energía eléctrica por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.

Comentario ENSA

Proponemos modificar la definición otorgada a la “**Empresa de Distribución**”, a fin de que sea cónsona con el alcance del servicio definido en la Ley No. 6 de 1997:

Empresa de Distribución:

Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por las redes de distribución, desde el punto de entrega por la red de transmisión hasta el punto de suministro a los clientes finales.”

De igual manera, se observa que se modifica la definición de “Fuerza Mayor”, para limitar la actuación de los funcionarios públicos a solo actos provenientes de la ASEP. Cabe destacar que la definición de un evento de este tipo es amplia en su contenido, precisamente por ser un evento imprevisible y externo, más no limitado, al ser una situación fuera de control y responsabilidad. En tal sentido, se hace necesario ajustar la

Comentarios ASEP a ENSA

Se acepta su recomendación.

La propuesta quedará así:

Empresa de Distribución:

Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica *por las redes de distribución*, desde el punto de entrega por la red de transmisión hasta el punto de suministro *a los clientes finales*.

Eximentes de Responsabilidad:

Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las normas de calidad de servicio técnico y de la norma de calidad del servicio comercial, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que corresponda.

Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común.

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ASEP ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.”

Imprevisible: Que no se puede prever.

Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos.

Irresistible: Que no se puede resistir.

SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total promedio de interrupción por cliente.

definición para que su contenido sea idéntico a aquel contenido el Artículo 34 C del Código Civil:

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Comentario EDEMET-EDECHI

Artículo 3. Definiciones. En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier

Comentarios ASEP a ENSA

Se acepta su recomendación.

La propuesta quedará así:

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, *actos ejercidos por funcionarios públicos*, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal, que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI

Se acepta su recomendación. Esta definición será incluida.

Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier

<p>SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.</p>	<p>autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.</p> <p><u>Nuestros comentarios:</u> Observamos con buenos ojos que la propuesta busca homologar la naturaleza civil de las eximencias a lo dispuesto en el artículo 34-C del Código Civil, no obstante, es preciso tener presente que no solo la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene competencia en materia de seguridad en la República de Panamá pues el servicio puede verse interrumpido por órdenes de otras autoridades, llámese Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, SINAPROC, etc., por lo que consideramos importante incluir que una Autoridad Competente puede afectar, por razón de la protección del interés público, el servicio de distribución de energía eléctrica.</p> <p><u>Calificar:</u> Apreciar en base al principio de la sana crítica o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p><u>Nuestros comentarios:</u> La justificación a esta modificación es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 781 del Código Judicial de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 202 de la Ley 38 de 2000, "...Las pruebas se apreciarán por el juez según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos. El juez expondrá razonadamente el examen de los elementos probatorios y el mérito que les corresponde...". En virtud de ello hemos eliminado la palabra determinar para homologar los términos a la legislación vigente.</p> <p><u>Caso Fortuito:</u> El que proviene de acontecimientos de la</p>	<p>autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.</p> <p><u>Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p> <p><u>La propuesta quedará así:</u></p> <p><u>Calificar:</u> Apreciar <i>en base al principio de la sana crítica</i> o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.</p>
--	--	--

naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Nuestros comentarios: El único cambio es el incluir “incendio”. Aceptamos la modificación pues se homologa al artículo 34 del CC.

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ASEP autoridad competente ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres, actos de vandalismo a la infraestructura eléctrica, podas no autorizadas que afecten las infraestructuras eléctricas, colisiones contra la infraestructura eléctrica, instalaciones en la infraestructura de terceros que causen afectaciones y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia o dentro de otra área pero que afecten el servicio que éste presta, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Se acepta su recomendación.

La propuesta quedará así:

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, *actos ejercidos por funcionarios públicos*, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal, que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

En base a la aceptación de comentarios, el artículo quedará así:

Artículo 3

Nuestros comentarios: La propuesta cambia la definición de “actos de AUTORIDAD ejercidos por funcionarios públicos”, por “actos de ASEP ejercidos por funcionarios públicos” es decir, que restringe el concepto de los actos que pueden considerarse fuerza mayor. Sugerimos que debe volverse al término AUTORIDAD, tal y como lo prevé el artículo 34 D del Código Civil. Como se colige de la definición prevista en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, hace un listado de hechos del hombre pero consideramos que debe aprovecharse este espacio para que en ese listado se incluyan hechos o situaciones que la propia ASEP ha calificado como eventos eximentes de responsabilidad y muestra de ello es el propio anexo G de esta resolución que lista los siguientes hechos:

11	Terceros-Vandalismo con daño a infraestructura o instalaciones
12	Terceros-Objetos extraños en infraestructura
13	Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa
14	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
15	Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones
16	Terceros-Embestidas/Colisiones con daño a infraestructura.

Esta misma calificación está contenida en el Anexo B de la Resolución 764, la cual está vigente según la Resolución 60001 de 2013. Debemos aprovechar la oportunidad para insistir en el hecho de que el concepto arriba definido está restringido a hechos que ocurran dentro del “área donde opera un beneficiario de una concesión”, sin embargo hay situaciones de Fuerza Mayor que pueden que ocurran en una área de concesión que no es la asignada al concesionario y que pueden afectar el servicio

Artículo 3. Definiciones.

En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.

Calificar: Apreciar en base al principio de la sana crítica o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Empresa de Distribución:

Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por las redes de distribución, desde el punto de entrega por la red de transmisión hasta el punto de suministro a los clientes finales.

Empresa de Generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.

Empresa de Transmisión:

que éste presta.

Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.

Eximentes de Responsabilidad:

Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las normas de calidad de servicio técnico y de la norma de calidad del servicio comercial, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que corresponda.

Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común.

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal, que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Imprevisible: Que no se puede prever.

Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos.

Irresistible: Que no se puede resistir.

SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total

		<p>promedio de interrupción por cliente.</p> <p>SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.</p>
<p>Artículo 4. Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico.</p>	<p>Comentarios ENSA</p> <p>Con relación a lo dispuesto en este artículo, es necesario ampliar el concepto relacionado con la aplicación de medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de eventos, toda vez que ello debe contemplar y estar fundamentado en los principios tarifarios de nuestra regulación vigente. Lo anterior toda vez que su implementación en gran medida depende de la disposición del regulador y su efectivo reconocimiento tarifario, tomando en cuenta los criterios de eficiencia normados. En virtud de ello, no se puede perder de vista que existirán medidas que no podrán ser contempladas en tarifas por su nivel de inversión, por lo que mal podrían ser exigibles dentro del proceso de evaluación de este tipo de eximencias.</p> <p>En tal sentido, para la aplicación de este tipo de medidas, también dependerá mucho de los criterios y comentarios emitidos dentro del proceso de evaluación, a efectos de identificar la ocurrencia de eventos repetitivos, que permitan establecer un plan para eliminar o corregir la condición y no de tratarse de manera global como se expone en el artículo en referencia.</p> <p>Consideramos que el proceso de evaluación no solo debe estar orientado a determinar si un evento se generó a causa de un eximente de responsabilidad, si no también debe estar enfocado en poder identificar hechos recurrentes o condiciones puntuales de mejora que permitan a la distribuidora implementar planes de acciones y en caso de ser necesario, plantear para aprobación de</p>	<p>Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI</p>

la ASEP las inversiones asociadas como solución junto con un periodo de implementación.

Comentarios EDEMET – EDECHI

Artículo 4: Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico.

Nuestros comentarios: El concepto de medidas preventivas y correctivas tiene que ser aplicado de forma racional y fundamentado en los principios tarifarios de nuestra regulación vigente. Las empresas de Distribución aplicarán las medidas preventivas y correctivas que sea razonablemente aplicar tomando en cuenta que hay actos por su naturaleza son impredecible e irresistibles. La mitigación en las redes de distribución no solo depende de la decisión unilateral de la empresa de distribución sino también de las directrices que el regulador, en base a los criterios de eficiencia establecidos en la Ley, disponga para ello. No es dable exigir criterios de mitigación que impliquen tarifas impagables para los clientes regulados y por ello las normas de calidad del servicio han establecido niveles de calidad y niveles de servicios que son exigibles tanto para el distribuidor como para la propia ASEP.

Se acepta su recomendación.

La propuesta quedará así:

Artículo 4. Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, *en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997*, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico.

	<p>Presentamos a este efecto, un nuevo anexo identificado como ANEXO H de Medidas Preventivas y Correctivas que permitirán tanto al regulador, los usuarios del servicio y a las empresas de distribución, lograr mayor transparencia al momento de examinar y calificar las eximentes de responsabilidad alegadas.</p>	
<p>Artículo 5: Cómputo de los indicadores de confiabilidad. En el cómputo de los indicadores de confiabilidad para la calidad del servicio técnico de las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, se considerarán todas las interrupciones mayores de tres (3) minutos, con excepción de aquellas interrupciones que sean aceptadas por la ASEP como causa de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>De igual forma, se exceptuarán del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio técnico, los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>
<p>Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor. En los casos de incumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico se presentarán y probarán en forma separada e independiente de aquellos invocados para las normas de calidad del servicio comercial; por tanto, la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las normas de calidad del servicio técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las normas de calidad del servicio comercial y viceversa.</p> <p>Si existen incumplimientos por un mismo evento para las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial, deberá presentarse, en forma separada, la sustentación probatoria de la causa de caso fortuito y fuerza mayor, para cada norma de calidad.</p>	<p><u>Comentarios EDEMET – EDECHI</u></p> <p>Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor. En los casos de incumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico se presentarán y probarán en forma separada e independiente de aquellos invocados para las normas de calidad del servicio comercial, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16 que no requerirá, en base al principio de economía procesal, una duplicidad en las pruebas; por tanto, la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las normas de calidad del servicio técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las normas de calidad del servicio comercial y viceversa. Si existen incumplimientos por un mismo evento para las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial, deberá presentarse, en forma separada, la sustentación probatoria de la causa de caso fortuito y fuerza mayor, para cada norma de calidad.</p>	<p><u>Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p> <p><u>La propuesta quedará así:</u></p> <p>Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor. En los casos de incumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico se presentarán y probarán en forma separada e independiente de aquellos invocados para las normas de calidad del servicio comercial, <i>salvo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16 que no requerirá, en base al principio de economía procesal, una duplicidad en las pruebas</i>; por tanto, la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las normas de calidad del servicio técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las normas de calidad del servicio comercial y viceversa.</p>

	<p><u>Nuestros comentarios:</u> Lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16 de la presente propuesta es un hecho, no imputable a las distribuidoras, que TIENE EFECTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES. La propuesta tiene como principio rector el principio de economía procesal y transparencia por lo que la reposición del servicio tendrá la misma sustentación probatoria.</p>	<p>Si existen incumplimientos por un mismo evento para las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial, deberá presentarse, en forma separada, la sustentación probatoria de la causa de caso fortuito y fuerza mayor, para cada norma de calidad.</p>
<p>Artículo 7: Sistemas Aislados. En el caso de los sistemas aislados, para las interrupciones del servicio público de electricidad ocasionada por fallas en la generación de electricidad, la empresa distribuidora aplicará lo indicado en el Contrato de Suministro suscrito con el generador respectivo, referente a la energía no servida.</p> <p>La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP, todas las interrupciones de la empresa generadora que hayan afectado el sistema de distribución aislado.</p> <p>El informe mensual de interrupciones que deban presentar las empresas distribuidoras, por causa de las empresas generadoras, deberá contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Identificación unívoca para cada interrupción. b. Fecha y hora de inicio de la interrupción. c. Fecha y hora de última reposición d. Duración de la interrupción. e. Lugares o poblados afectados. f. Cantidad de clientes afectados. g. Causa de la interrupción con la descripción de los hechos. h. Indicar si se aplicó o no la penalización al generador y las razones de la misma. Indicar el valor de la penalización aplicada y la fecha en que se cobró dicha penalización al generador. i. Se deberán informar todas las interrupciones por 	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>La modificación propuesta deja a un lado el esquema vigente para la aplicación de las penalizaciones que resulten de la energía no servida en favor de los clientes. En tal sentido, consideramos prudente mantener los siguientes señalamientos en el artículo en referencia:</p> <p>Las penalizaciones que se le apliquen a la empresa de generación como resultado de esta energía no servida, serán devueltas a los clientes como un crédito en la factura de electricidad.</p> <p>Este crédito será aplicado a los clientes afectados, al mes siguiente que la empresa de generación pague la penalización correspondiente.</p> <p>La penalización será dividida en partes iguales entre los clientes afectados. En caso de quedar algún remanente de dinero por distribuir entre los clientes afectados, este remanente deberá ser asignado al cliente con el mayor consumo de energía de la lista de afectados.</p> <p><u>Comentarios EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Artículo 7: Sistemas Aislados. En el caso de los sistemas aislados, para las interrupciones del servicio público de electricidad ocasionada por fallas en la generación de electricidad, la empresa distribuidora aplicará lo indicado en el</p>	<p><u>Comentarios ASEP a ENSA</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p> <p><u>Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p>

causa de las fallas en la generación mayores de tres (3) minutos.

Este informe será presentado en un archivo independiente de la incidencia de caso fortuito y fuerza mayor de la Base Metodológica, y no serán tomados en consideración para el cálculo de los indicadores correspondiente a la normas de calidad del servicio técnico (SAIFI Y SAIDI)

Contrato de Suministro suscrito con el generador respectivo, referente a la energía no servida.

La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP, todas las interrupciones de la empresa generadora que hayan afectado el sistema de distribución aislado.

El informe mensual de interrupciones que deban presentar las empresas distribuidoras, por causa de las empresas generadoras, deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación unívoca para cada interrupción.
- b. Fecha y hora de inicio de la interrupción.
- c. Fecha y hora de la última reposición.
- d. Duración de la interrupción.
- e. Lugares o poblados afectados.
- f. Cantidad de clientes afectados.
- g. Causa de la interrupción con la descripción de los hechos.
- h. Indicar si se aplicó o no la penalización al generador y las razones de la misma.**
- i. Indicar el valor de la penalización aplicada y la fecha en que se cobró dicha penalización al generador.**
- j. Se deberán informar todas las interrupciones por causa de las fallas en la generación mayores de tres (3) minutos.

Este informe será presentado en un archivo independiente de las incidencias de caso fortuito y fuerza mayor de la Base Metodológica, y no serán tomados en consideración para el cálculo de los indicadores correspondiente a las normas de calidad del servicio técnico (SAIFI y SAIDI). Nuestros comentarios:

Nuestros comentarios: En esta propuesta se agruparon en un acápite 2 causales distintas. Consideramos que para mayor transparencia se debe separar por lo que hemos realizado la separación en el texto arriba propuesto.

La propuesta quedará así:

Artículo 7: Sistemas Aislados. En el caso de los sistemas aislados, para las interrupciones del servicio público de electricidad ocasionada por fallas en la generación de electricidad, la empresa distribuidora aplicará lo indicado en el Contrato de Suministro suscrito con el generador respectivo, referente a la energía no servida.

La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP, todas las interrupciones de la empresa generadora que hayan afectado el sistema de distribución aislado.

El informe mensual de interrupciones que deban presentar las empresas distribuidoras, por causa de las empresas generadoras, deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación unívoca para cada interrupción.
- b. Fecha y hora de inicio de la interrupción.
- c. Fecha y hora de última reposición.
- d. Duración de la interrupción.
- e. Lugares o poblados afectados.
- f. Cantidad de clientes afectados.
- g. Causa de la interrupción con la descripción de los hechos.
- h. Indicar si se aplicó o no la penalización al generador y las razones de la misma.*
- i. Indicar el valor de la penalización aplicada y la fecha en que se cobró dicha penalización al generador.*
- j. Se deberán informar todas las interrupciones por causa de las fallas en la generación mayores de tres (3) minutos.

Las penalizaciones que se le apliquen a la empresa de generación como resultado de esta energía no servida, serán devueltas a los clientes como un crédito en la factura de electricidad.

		<p><i>Este crédito será aplicado a los clientes afectados, al mes siguiente que la empresa de generación pague la penalización correspondiente.</i></p> <p><i>La penalización será dividida en partes iguales entre los clientes afectados. En caso de quedar algún remanente de dinero por distribuir entre los clientes afectados, este remanente deberá ser asignado al cliente con el mayor consumo de energía de la lista de afectados.</i></p> <p>Este informe será presentado en un archivo independiente de la incidencia de caso fortuito y fuerza mayor de la Base Metodológica, y no serán tomados en consideración para el cálculo de los indicadores correspondiente a la normas de calidad del servicio técnico (SAIFI Y SAIDI).</p>
<p>Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos digitales en formato de Documento Portátil (PDF) con características de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF), en todas las instalaciones del proceso. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>Se debe contemplar en el presente artículo la presentación de pruebas en archivos digitales que habiliten el envío de videos, audios, etc., en todas las instancias del proceso (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras) Lo anterior en concordancia con el caudal probatorio propuesto, en donde se contempla la posibilidad de aportar grabaciones y videos que acrediten la ocurrencia del el evento.</p> <p><u>Comentarios EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.</p>	<p><u>Comentarios ASEP a ENSA y EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p> <p><u>La propuesta quedará así:</u></p> <p>Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos <i>con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras)</i>. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.</p>

	<p><u>Nuestros comentarios:</u> Desde la discusión de las nuevas normas de calidad en el año 2012- 2013, la Autoridad ha aceptado que no regulará las tecnologías, puesto que siempre puede haber nuevas formas de presentar información. La propuesta elimina la posibilidad de presentar la documentación en Excel, Word, txt, videos, fotografías, grabaciones, etc. El Código Judicial establece la posibilidad de presentar las pruebas en todos los formatos posibles, siempre y cuando éstos no sean contrarios a la ley y a las buenas costumbres. Consideramos que para garantizar mayor transparencia y el derecho a defensa de las distribuidoras se debe ajustar el texto de la propuesta, en base a lo arriba indicado.</p>	
<p>Artículo 9: Notificación de la incidencia. Las interrupciones que por caso fortuito o fuerza mayor ocasionen la falta de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas de distribución y/o transmisión, deberán ser notificadas a la ASEP a través de su página web (ver Anexo B) dentro de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia o que se tenga conocimiento del evento de caso fortuito o fuerza mayor, indicando la duración de la interrupción según corresponda y el alcance de la misma.</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>Solicitamos la eliminación de este artículo, toda vez que la notificación previa a la sustentación del evento (notificación dentro de los dos días siguientes al evento) no aporta valor dentro del proceso de evaluación.</p> <p>Cabe destacar que esta información se envía mediante el Informe mensual que sustenta cada caso y de igual manera, los datos asociados se incluyen en las tablas de la base metodológica.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes expuesto, consideramos que de darse la notificación vía web, la misma debe ser de forma masiva, ya que actualmente el ingreso se hace manualmente interrupción por interrupción, lo que ocasiona un desgaste administrativo innecesario.</p> <p><u>Comentarios EDEMET-EDECHI</u></p> <p><u>Eliminar Artículo 9</u></p> <p><u>Nuestros comentarios:</u> Este requisito no aporta ningún valor agregado a la calificación de las eximentes de responsabilidad y lo que hace es adicionar pasos que hacen más burocrático el</p>	<p><u>Comentarios ASEP</u></p> <p>Esta Autoridad considera necesario mantener la redacción propuesta toda vez que la notificación vía WEB; existe no solamente en este procedimiento sino también en las normas vigentes; su exclusión no eximiría de responsabilidad al prestador el ingresar las mismas, por consiguiente se mantiene el artículo 9.</p>

	<p>proceso. Es por ello que, solicitamos eliminarlo, en base a principio de economía procesal o, en su defecto, permitir que las empresas hagan una notificación masiva dentro del periodo de 15 días que dispone la propuesta.</p>	
<p>Artículo 10: Inconvenientes de ingreso. Ante la imposibilidad de notificar las incidencias por anomalías en la página web de la ASEP, las empresas de distribución y/o transmisión deberán comunicar por escrito a la ASEP, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la incidencia, indicando el número de las incidencias que no pudieron ser reportadas y su identificación, en el término establecido en el artículo anterior.</p> <p>La notificación de las incidencias presentadas de esta forma, no exime a las empresas distribuidoras y/o de transmisión de su obligación de ingresar la información correspondiente, a través de la página web de la ASEP después de su restablecimiento.</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>Tomando en consideración lo antes expuesto, solicitamos la eliminación de este artículo.</p> <p>Por otra parte, igualmente se observa que se reduce el plazo para realizar los ingresos a 3 días, cuando en el procedimiento vigente se otorga 15 días para realizar la notificación de las incidencias por anomalías en la red. Cabe destacar que tal como mencionamos anteriormente, este proceso no aporta valor en el proceso de valoración de las eximencias y sumado a ello, tomando en consideración de que el inconveniente en el registro para este caso puntual sería imputable a la ASEP, mal pueden reducir el plazo de ingreso sustancialmente.</p> <p><u>Comentarios EDEMET – EDECHI</u></p> <p><u>Eliminar Artículo 10</u></p> <p>La notificación de las incidencias presentadas de esta forma, no exime a las empresas distribuidoras y/o de transmisión de su obligación de ingresar la información correspondiente, a través de la página web de la ASEP después de su restablecimiento.</p> <p>Nuestros comentarios: Reiteramos a lo antes indicado, puesto que esto no hace más que agregar pasos que hacen más burocrático el proceso. No obstante, en el supuesto que se decida mantenerla, solicitamos que se mantenga el texto del artículo 9 de la Resolución No. 4196 que previa una notificación de 15 días, por anomalías en la página web.</p>	<p><u>Comentarios ASEP</u></p> <p>Esta Autoridad considera necesario mantener la redacción propuesta, por consiguiente se mantiene el artículo 10. Se mantiene la redacción ya que por las razones antes expuestas en el artículo 9, ya que por norma los prestadores deben ingresar dicha información vía web.</p>
<p>Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso</p>	<p><u>Comentario ENSA</u></p> <p>En la Resolución AN No. 10073–Elec del 10 de junio 2016,</p>	<p><u>Comentarios ASEP a ENSA y EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p>

fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el artículo 8 del presente procedimiento, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las mismas.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.

específicamente en su resuelto quinto, se resuelve que a más tardar el día veinte (20) de cada mes posterior a la ocurrencia de los eventos, se deben presentar ante la ASEP, las tablas y toda documentación referente a las eximencias de Casos Fortuitos y Fuerza Mayor correspondiente a la Norma de Calidad de Servicio Técnico de Confiabilidad.

En tal sentido, se promueve la siguiente modificación para mantener coherencia con la resolución antes citada:

Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el artículo 10 del presente procedimiento, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las mismas.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.

Adicionalmente, es importante aclarar que en la medida en que el día de presentación coincida con un día inhábil, la documentación de soporte deberá ser presentada al siguiente día hábil, conforme hoy día si prevé el procedimiento vigente.

Comentario EDEMET – EDECHI

Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencias por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el artículo 10 del presente procedimiento, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el

La propuesta quedará así:

Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el *artículo 10* del presente procedimiento, dentro de los primeros *veinte (20) días* del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento *o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado*. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo *de plano* de las mismas.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.

	<p>evento o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las mismas. Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p><u>Nuestros comentarios:</u> Hay un error en la redacción, pues, debe hacerse referencia al artículo 10 y no al artículo 8. De igual manera, observamos que se eliminó la referencia al hecho de que si el día 15 cae día inhábil se presentaría el siguiente día hábiles, lo que es contrario a lo que establece el Código Judicial (norma supletoria del procedimiento administrativo), lo cual acorta los días de presentación en estos casos. A tal efecto hemos ajustado el texto. De otra parte, se elimina la referencia a la presentación de las pruebas según el anexo B, y no se hace referencia a este anexo en toda la Resolución, a pesar de que se está aprobando el mismo como parte de la Consulta. No obstante, si la ASEP considera viable nuestras observaciones a los artículos 9 y 10 de la propuesta, no tenemos inconveniente en que se elimine este Anexo.</p>	
<p>Artículo 12: Declaraciones Juradas. Cuando las empresas distribuidoras y/o de transmisión presenten como pruebas, Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, deberán utilizar el Anexo D del presente procedimiento.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>
<p>Artículo 13: Caudal Probatorio. Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fotografías descriptivas con la fecha del evento. b. Acta notarial de constatación. c. Formulario de testimonio del personal de la distribuidora y/o transmisión d. Exposición civil ante la policía 	<p><u>Comentario ENSA</u></p> <p>Si bien en el presente artículo se detalla el caudal probatorio que podrá ser aportado por la distribuidora dentro del proceso, ello no permite identificar conceptos claros de evaluación que brinden transparencia a la gestión y garanticen que sea un proceso objetivo. Tal como ha sido puesto de conocimiento de la Autoridad en repetidas ocasiones, se han identificado que los procesos de evaluación no son objetivos ni consistentes en su valoración, así como tampoco permiten a la distribuidora</p>	<p><u>Comentarios ASEP</u></p> <p>Esta Autoridad considera que se debe mantener la redacción propuesta, puesto que cada evento mantiene diferentes pruebas y los caudales presentados son listados en forma global para abarcar todo el espectro de las incidencias.</p>

- e. Certificación Judicial
- f. Formulario de testigos de los hechos
- g. Reportes de medios de comunicación
- h. Imagen Meteorológica
- i. Grabaciones de voz o video
- j. Boleta de citación por daños a la propiedad
- k. Constancia de denuncia
- l. Informe Preliminar y/o Final del Centro Nacional de Despacho
- m. Nota de solicitud de suspensión del suministro
- n. Anexo de justificación de eventos.

entender cuál es el criterio utilizado con el fin de implementar mejoras orientadas al reconocimiento claro de un evento como una causal eximente de responsabilidad.

En tal sentido, consideramos pertinente se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis. Lo anterior le permite a la distribuidora robustecer las pruebas que se recaban hoy día para ser presentadas como sustento a cada uno de los eventos reportados, así como también facilitaría la gestión de la ASEP en el proceso de evaluación.

En concordancia con lo antes expuesto, dentro del presente documento encontrará una sección que fue sometida a consideración de la ASEP en el proceso anterior, en donde se detallan los componentes mínimos que deben adjuntarse por tipo de evento. Es claro que no todo el caudal probatorio listado aplica para todos los tipos de eventos, razón principal por la cual se hace necesario manejar un matriz que contenga el caudal mínimo requerido dentro del proceso de evaluación.

Cabe destacar que con el pasar del tiempo, la calificación de las solicitudes de eximencias presentadas por ENSA ha sido realizada sobre la base de criterios no han sido consistentes a fin de mantener la transparencia y coherencia en el proceso evaluativo. En virtud de ello, tenemos nuestras inquietudes en torno a los criterios de calificación de las solicitudes de eximencias por interrupciones sustentadas por ENSA como casos fortuitos y fuerza mayor, siendo imposible interpretar la directriz de evaluación y es por ello que consideramos oportuno reiterar la necesidad de que éste nuevo procedimiento amplíe su contenido no solo para definir el caudal probatorio que se podrá aportar, si no también determinar en base a criterios concretos, las pruebas mínimas requeridas en la evaluación por tipo de eventos, a fin de brindar mayor claridad en torno al proceso.

Lo anterior, toda vez que se hace necesario contar con directrices de evaluación claras que nos permitan robustecer las pruebas que se recaban hoy día y se presentan en cada uno de los eventos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que con el contenido actual, el procedimiento permite una amplitud de interpretaciones que podrían llegar a dejar en indefensión al no tener claridad en los criterios y supuestos que el regulador analiza a la hora de entrar a evaluar una solicitud de eximencia.

Comentario EDEMET- EDECHI

Artículo 13: Caudal probatorio. Las empresas de distribución y/o trasmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se incluye en el Anexo I, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor: Si se cumplen y presentan las pruebas listadas por tipo de causa, por hecho, por evento, en el Anexo I, se aceptará la eximencia de pleno derecho.

Nuestros comentarios: Al listar de manera taxativa los elementos de prueba, aunque diga “podrán”, a nuestro juicio, podría también entenderse que hay “cuasi obligación” de presentar todos los elementos que se listan ut supra, sin que, estos elementos, tomen en cuenta las relaciones de causalidad que está exigiendo el regulador mediante la presente consulta pública. Mucha de esta documentación se listaba y lista en el anexo C, a excepción de lo que van de (f) a la (n). Salta a la vista que se exige Imágenes meteorológica, sin embargo, esta no es la única prueba meteorológica que se puede presentar. En virtud de lo anterior, hemos realizado un ejercicio de levantar un detalle del material probatorio por tipo de causa que, luego de 18 años de concesión, consideramos permitirá al regulador y a los terceros, colegir, de manera eficiente y efectiva la existencia de un hecho y su relación causa-efecto a los efectos de calificar las eximencias.

Nuestra propuesta consiste en pre-determinar ciertas pruebas que

	<p>se incluyen en el Anexo I, (sin perjuicio de otras que pueda generar la distribuidora – de ser el caso) que, de ser cumplidas/presentadas, conlleven la aceptación de la eximencia. A tal efecto hemos incluido un nuevo Anexo Nuevo I, que supone que si se cumplen/presentan todas las pruebas listadas por tipo de causa en el Anexo I, por evento, se aceptará la eximencia de pleno derecho. Este anexo, se acompaña de una definición por tipo de prueba amparada en nuestro régimen legal vigente y cómo configurará cada una de las causales en razón de la causa y el efecto consecuente.</p>	
<p>Artículo 14: Causal 070. Las empresas de distribución y/o transmisión no podrán presentar mensualmente una cantidad superior al 25% del total de las eximencias por caso fortuito o fuerza mayor, de la “causal 070 Descripción Otros”.</p> <p>Para tal fin, la ASEP contabilizará cronológicamente en el mes evaluado, las interrupciones reportadas como “causal 070 Descripción Otros”, cuando dichas incidencias superen el 25% del total de las solicitudes presentadas, aquellas solicitudes adicionales bajo esta misma causal, serán rechazadas de plano.</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>Esta disposición difiere con el propósito principal de este procedimiento y violenta el principio fundamental que orienta los eventos a los que se refiere, los cuales disponen de un marco amplio de consideración ante la ocurrencia de situaciones que escapen del control y responsabilidad de la empresa distribuidora. Entrar a limitar el reconocimiento de este tipo de eventos, es desconocer el derecho que mantiene ENSA de una debida evaluación y es precisamente violentar los principios básicos en que se sustenta el presente procedimiento en sus disposiciones generales.</p> <p>Tomando en consideración lo antes expuesto y que el Anexo G de la propuesta no están detalladas ciertas causales específicas de eventos, ello obliga a la distribuidora a catalogarlos como “causal 070 Descripción Otros”. En tal sentido, para evitar la sobre utilización de una causal, estamos solicitando la eliminación de este artículo y proponiendo modificar el anexo G para incorporar otras causales (entre estas Caída de Árboles y Caída de Ramas) con la finalidad de establecer una mejora para el análisis de la solicitud de eximencia y estudios de mejoras en la red.</p> <p><u>Comentarios EDEMET – EDECHI</u></p>	<p><u>Comentarios ASEP</u></p> <p>Esta Autoridad considera que se debe mantener la redacción propuesta, puesto que el causal 070 "Otros" existe como consideración de las situaciones extraordinarias no listadas en las demás causales. En consideración de las diversas situaciones que puedan presentarse durante el mes, las empresas disponen de 1/4 o bien el 25% de todas las eximencias del mes para la utilización de dicho causal.</p>

Solicita se elimine Artículo 14

Nuestros comentarios: Solicitamos eliminar este artículo pues no hay ningún sustento científico, ni técnico, ni legal que fundamente la limitación en los términos que viene expuesta. En ninguna de las normas de calidad se establece este indicador ni tampoco en el Contrato de concesión. Todo el análisis conceptual de la propuesta supone que existen y existirán hechos, no imputables a la distribuidora, que son eximentes de responsabilidad y mediante la redacción propuesta se afecta el derecho de defensa de la distribuidora. La causal OTROS (070) es la única garantía que tienen las empresas de distribución para declarar eventos no listados, en la lista taxativa del Anexo G, eventos que, por su naturaleza, no pueden ser objeto de imputación directa. Según el Código Civil vigente y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, la Responsabilidad en la República de Panamá es de naturaleza subjetiva, no objetiva, por lo que, en todos los supuestos se debe admitir no solo la alegación sino la prueba de la eximencia y así fue reconocido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos durante el periodo de Homologación del nuevo Contrato del Concesión.

Artículo 15. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externa, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Comentarios ENSA

Reiteramos la necesidad de que se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y las pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis. Lo anterior le permite a la distribuidora robustecer las pruebas que se recaban hoy día para ser presentadas como sustento a cada uno de los eventos reportados, así como también facilitar la gestión de la ASEP en el proceso de evaluación.

Cabe destacar que a la fecha las evaluaciones del regulador en torno a las eximencias presentadas, no han sido consistentes ni permiten a la distribuidora entender cuál es el criterio utilizado en el proceso, con el fin de implementar mejoras orientadas al reconocimiento claro de un evento como una causal eximente de responsabilidad. En tal sentido, dentro del presente documento encontrará una sección que ya fue sometida a consideración de la ASEP, en donde se detallan los componentes mínimos que deben adjuntarse por tipo de evento.

Por otra parte, con relación a la clasificación de la frecuencia de los eventos, se hace necesario que se defina un procedimiento para su detección, cónsono con los parámetros para la implementación de medidas de mitigación o correctivas, en donde se evite la discrecionalidad y por tanto se deje en una condición de indefensión a las empresas distribuidoras. En tal sentido, la ASEP debe profundizar su proceso de evaluación, a fin de reportar aquellas condiciones que son repetitivas en un determinado sector, circuito, centro de transformación, etc., lo que da lugar a que se remita una propuesta para mitigar o corregir la condición.

En virtud de ello, corresponde a la distribuidora investigar posibles soluciones disponibles, haciendo una propuesta técnica – económica a la ASEP, que contempla entre otros casos, su

Comentarios ASEP - ENSA

Esta Autoridad considera que no se debe mantener la redacción propuesta, de los criterios mínimos, ya que de la manera como lo propone el Prestador, tenderían a interpretarse como una aceptación tácita, lo cual no es el sentir del Regulador.

Tal como manifiesta en cuanto al análisis de frecuencia de ocurrencia del evento, el Regulador establecerá la metodología de verificación de la misma, mediante las pruebas aportadas. El Prestador sustentará con las pruebas que estime conveniente la solicitud de sus eximencias.

descripción, valoración y tiempo de ejecución. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la ASEP, a fin de garantizar será reconocida como inversión eficiente.

Por último, es importante que durante el periodo de implementación de la solución planteada, se deberá continuar admitiendo los eventos de esa naturaleza como un eximente de responsabilidad.

Comentarios EDEMET – EDECHI

Artículo 15. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible o irresistible o extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

Artículo Nuevo: La evaluación de la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de la instalación afectadas se tomará en cuenta para determinar las inversiones necesarias en la red de distribución en los siguientes términos:

1. La ASEP informará mediante nota a la distribuidora que considera un sector específico y una causa específica como de alta frecuencia, y solicitará una propuesta para mitigarla/eliminarla.
2. La distribuidora investigará y luego de estudios técnicos y de investigación en el mercado de posibles soluciones disponibles, remitirá una propuesta técnica – económica a la ASEP en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la ASEP. En esta se incluirá; a. Descripción de la solución b. Valoración económica c. Tiempo de ejecución d. Otra información relevante.

Comentarios ASEP – EDEMET - EDECHI

La propuesta del Prestador es lo que siempre ha esperado el Regulador, que proactivamente el Prestador proponga medidas de mitigación de eventos a la Red. Muchos de los eventos en la red son intrínsecos de la misma Red, más no deben ser considerados como fortuitos ya que esta es la naturaleza de la Red, y el Prestador debe considerarlos como parte del riesgo del negocio que realiza. El regulador GARANTIZA la rentabilidad del Prestador, establece LÍMITES de calidad los cuales contemplan que efectivamente la Red pueda fallar; el Prestador ACEPTÓ estos límites, al momento de firmar el contrato de concesión. La naturaleza de la actividad que desempeña el Prestador, es un servicio público, y las medidas de mitigación para cumplir con estos límites deben ser el objetivo siempre del Prestador; lo que consideramos es una buena iniciativa por parte del Prestador; no obstante, la misma es un compromiso de gestión, por lo que no puede formar parte de un procedimiento de caso fortuito y fuerza mayor.

3. La ASEP mediante resolución motivada, aprobará la propuesta donde se garantiza que será reconocida como inversión eficiente.
4. Durante el tiempo que se tome para implementar la propuesta, se sigue admitiendo como Fuerza Mayor o Caso Fortuito la ocurrencia de eventos de esta naturaleza.

Nuestros comentarios: Respetuosamente debemos señalar que lo antes expuesto va contra la realidad material de los sistemas eléctricos que únicamente se reconozcan eventos externos a la red. De hecho, en el ejemplo arriba anotado, el que se refirió a la explosión de un transformador de voltaje, que la ASEP lo declaró como un evento fortuito, habría incumplimiento de este artículo ya que el evento no fue externo a la red. Se debe destacar que, entre los millones de componentes del Sistema de Potencia, algunos pueden sufrir eventos que son imprevisibles e irresistibles que califican como fortuitos. Lo previsto en todo Sistema de Potencia es la falla. La falla es esperada, pero también irresistible e impredecible; no existe la intención de diseñar y construir un sistema eléctrico a prueba de fallas porque, aparte de ser una pretensión inútil, el intento de lograrlo haría elevar las tarifas a valores impagables para la mayoría. Lo que se hace es adoptar medidas de mitigación ante la certidumbre de que en algún momento ocurrirá la falla. Tales casos quedarían excluidos de la calificación de fortuitos por pertenecer el equipo a la red. No existe modo posible, por ejemplo, de prever cuando un componente electrónico de un relevador o de un equipo de control o comunicación falle y cause una incidencia. Además en los sistemas eléctricos, las medidas de mitigación de fallas son en muchas ocasiones las causantes de otras incidencias, incluso de mayor duración. Por ejemplo, el uso de pararrayos es común para mitigar el efecto de descargas eléctricas, pero las propias descargas pueden averiarlos al punto de que estos mismos equipos se convierten en puntos de falla, muchas veces difíciles de detectar en la red. Otro ejemplo sería el de un moderno interruptor para seccionar y respaldar redes subterráneas, donde

	<p>un fallo en el propio equipo se puede traducir en una interrupción de una duración importante por todo lo que se requiere para sustituir un equipo averiado. Como fuer indicado ut- supra, se propone un artículo nuevo para la clasificación de la “frecuencia en que ocurrieron” que defina un procedimiento y de esta manera no quede discrecionalidad y por tanto no queden en indefensión las empresas distribuidoras. La frecuencia no es un elemento asociado a la fuerza mayor ni al caso fortuito, por lo que solicitamos vuestra consideración sobre lo propuesto.</p>	
--	---	--

Artículo 16: Evaluación de niveles individuales. Las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que las eximencias por el incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales:

1. Reposición del suministro después de una interrupción individual.
2. Conexión del servicio eléctrico y el medidor.
3. Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago.
4. Estimaciones en la facturación.
5. Reclamaciones por inconvenientes en la facturación.
6. Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas.
7. Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado.
8. Reclamaciones por funcionamiento del medidor.

Comentarios ENSA

Tomando en consideración los comentarios generales antes expuestos, consideramos que se puede simplificar la evaluación, ya que este tipo de evento impacta ambas normas, una por su ocurrencia y otra por el tiempo de reposición del servicio.

Con relación al indicador individual que trata sobre la Reposición del suministro después de una interrupción individual, consideramos que este indicador se mide desde el ámbito técnico y su sustento se suministra dentro de la evaluación de tal tipo de eximencia.

Adicionalmente, corresponde incluir en el procedimiento la entrega de las eximencias asociadas a los indicadores Individuales de la norma de atención al público, a saber:

1. Notificación por Vencimiento de Pago
2. Reubicación de Medidor
3. Desactivación del Suministro
4. Nivel de Servicio Presencial
5. Nivel de Servicio Telefónico

Comentarios EDEMET-EDECHI

Nuestros comentarios:

En la mayoría de las cláusulas de términos, pruebas y procedimientos tenemos los mismos comentarios anteriormente planteados.

Artículo 16: Evaluación de niveles individuales. Las empresas de distribución y transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente las eximencias por el incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales:

1. Se elimina.

Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI

Se acepta su recomendación.

La propuesta quedará así:

Artículo 16: Evaluación de niveles individuales. Las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que las eximencias por el incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales:

1. Reposición del suministro después de una interrupción individual.
2. Conexión del servicio eléctrico y el medidor.
3. Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago.
4. Estimaciones en la facturación.
5. Reclamaciones por inconvenientes en la facturación.
6. Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas.
7. Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado.
8. Reclamaciones por funcionamiento del medidor.

Para el numeral 1 del presente artículo se utilizarán las mismas pruebas presentadas para la norma de servicio técnico por lo que no se requerirá la presentación de nuevas pruebas.

2. Conexión del servicio eléctrico y el medidor.
3. Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago.
4. Estimaciones en la facturación.
5. Reclamaciones por inconvenientes en la facturación.
6. Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas.
7. Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado.
8. Reclamaciones por funcionamiento del medidor.

APLICABLE SOLO EN CASO QUE LA ASEP DECIDA MANTENER LA REDACCIÓN. Parágrafo: Para el numeral 1 del presente artículo se utilizarán las mismas pruebas que se presentaron para la norma de servicio técnico por lo que no se requerirá la presentación de nuevas pruebas.

Nuestros comentarios: Lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16 de la presente propuesta es un hecho, no imputable a las distribuidoras, que TIENE EFECTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES. La propuesta tiene como principio rector el principio de economía procesal y transparencia por lo que la reposición del servicio debería tener la misma sustentación probatoria para los efectos de ambas normas de calidad. Es por ello que solicitamos sea eliminado de este capítulo y en el supuesto que el regulador decida mantenerlo, solicitamos se adicione lo indicado en el parágrafo ut-supra.

<p>Artículo 17. Evaluación de los niveles globales. La ASEP anualmente realizará una evaluación de los resultados de las calificaciones mensuales tomando en consideración la clasificación del área asociadas a los siguientes indicadores globales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clientes reconectados después de una interrupción. 2. Reclamaciones por inconvenientes de tensión resueltos dentro del término de tres (3) meses. 3. Conexiones de medidor dentro del término de veinte (20) días. 4. Reconexiones dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas. 5. Respuesta a las cartas de los clientes. 6. Calidad de la facturación a los clientes. 7. Tratamiento de las reclamaciones en general. 	<p>Comentarios ENSA</p> <p>En vista de que el Indicador Individual de Estimaciones no se puede medir hasta finalizar el año, ya que hay que evaluar las facturaciones del cliente durante todo el año anterior, se sugiere que el mismo se mida junto con los Indicadores Globales (ver artículo 42 de la resolución AN No. 6002).</p>	<p>Comentarios ASEP a ENSA</p> <p>Esta Autoridad considera que se debe mantener la redacción propuesta. Debido a que al momento de la estimación del mes actual, ya se cuenta con el histórico de los 12 meses anteriores.</p>
<p>Artículo 18: Cómputo de los indicadores de calidad. En el cómputo de los indicadores de calidad del servicio comercial de las empresas de distribución de energía eléctrica, se considerarán para la contabilización de los tiempos imputables a la empresa, los que sobrepasen los límites establecidos en la Resolución AN No. 6002-Elec de 13 de marzo de 2013.</p> <p>De igual forma, se exceptúan del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio comercial, los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>

<p>Artículo 19: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos digitales en formato de Documento Portátil (PDF) con características de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF), en todas las instalaciones del proceso.</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>Se debe contemplar en el presente artículo la presentación de pruebas en archivos digitales que habiliten el envío de videos, audios, etc., en todas las instancias del proceso (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras)</p> <p>Lo anterior en concordancia con el caudal probatorio propuesto, en donde se contempla la posibilidad de aportar grabaciones y videos que acrediten la ocurrencia del el evento.</p> <p><u>Comentarios EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Artículo 19: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por Caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener con la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF), en todas las instancias del proceso.</p> <p><u>Nuestros comentarios:</u> Desde la discusión de las nuevas normas de calidad en el año 2012- 2013, la Autoridad ha aceptado que no regulará las tecnologías, puesto que siempre puede haber nuevas formas de presentar información. La propuesta elimina la posibilidad de presentar la documentación en Excel, Word, txt, videos, fotografías, grabaciones, etc. El Código Judicial establece la posibilidad de presentar las pruebas en todos los formatos posibles, siempre y cuando éstos no sean contrarios a la ley y a las buenas costumbres. Consideramos que para garantizar mayor transparencia y el derecho a defensa de las distribuidoras se debe ajustar el texto de la propuesta, en base a lo arriba indicado.</p>	<p><u>Comentarios ASEP a ENSA y EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p> <p><u>La propuesta quedará así:</u></p> <p>Artículo 19: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos <i>con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras)</i>. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) <i>debe tener la característica</i> de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.</p>
<p>Artículo 20: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p>	<p><u>Comentarios ASEP a ENSA</u></p>

<p>presentar mensualmente a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las solicitudes de eximencia.</p>	<p>En la Resolución AN No. 6002-Elec (complementada por la Resolución AN No. 10074–Elec mayo de 2016), específicamente en su artículo 52, señala que se deberá remitir a la ASEP la información mensual referida a lo ocurrido en el mes calendario inmediato anterior, dentro de los primeros 20 días calendarios del mes siguiente.</p> <p>En tal sentido, se promueve la siguiente modificación para mantener coherencia con la resolución antes citada:</p> <p>Artículo 20: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar mensualmente a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las solicitudes de eximencia.</p> <p>Adicionalmente, es importante aclarar que en la medida en que el día de presentación coincida con un día inhábil, la documentación de soporte deberá ser presentada al siguiente día hábil, conforme hoy día si prevé el procedimiento vigente.</p>	<p>Se acepta su recomendación.</p> <p><u>La propuesta quedará así:</u></p> <p>Artículo 20: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los primeros <i>veinte (20) días</i> del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento <i>o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado</i>. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo <i>de plano</i> de las solicitudes de eximencia.</p> <p>Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.</p>
<p>Artículo 21: Declaraciones Juradas. Cuando las empresas distribuidoras presenten como pruebas, Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, deberán utilizar el Anexo F del presente procedimiento.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>

Artículo 22: Caudal Probatorio. Las empresas de distribución podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:

- a. Registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas y los elementos que hagan reconocible el lugar, además de la fecha y la hora del evento.
- b. Acta notarial de constatación.
- c. Formulario de testimonio del personal de la empresa distribuidora.
- d. Exposición civil ante la policía
- e. Certificación Judicial
- f. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas.
- g. Documento donde se constate la comunicación con el cliente.

Comentarios ENSA

Si bien en el presente artículo se detalla el caudal probatorio que podrá ser aportado por la distribuidora dentro del proceso, ello no permite identificar conceptos claros de evaluación que brinden transparencia a la gestión y garanticen que sea un proceso objetivo. Tal como ha sido puesto de conocimiento de la Autoridad en repetidas ocasiones, se han identificado que los procesos de evaluación no son objetivos ni consistentes en su valoración, así como tampoco permiten a la distribuidora entender cuál es el criterio utilizado con el fin de implementar mejoras orientadas al reconocimiento claro de un evento como una causal eximente de responsabilidad.

En tal sentido, consideramos pertinente se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis. Lo anterior le permite a la distribuidora robustecer las pruebas que se recaban hoy día para ser presentadas como sustento a cada uno de los eventos reportados, así como también facilitaría la gestión de la ASEP en el proceso de evaluación.

En concordancia con lo antes expuesto, dentro del presente documento encontrará una sección que fue sometida a consideración de la ASEP en el proceso anterior, en donde se detallan los componentes mínimos que deben adjuntarse por tipo de evento. Es claro que no todo el caudal probatorio listado aplica para todos los tipos de eventos, razón principal por la cual se hace necesario manejar un matriz que contenga el caudal mínimo requerido dentro del proceso de evaluación.

Cabe destacar que con el pasar del tiempo, la calificación de las solicitudes de eximencias presentadas por ENSA ha sido realizada sobre la base de criterios no han sido consistentes a fin de mantener la transparencia y coherencia en el proceso evaluativo. En virtud de ello, tenemos nuestras inquietudes en

Comentarios ASEP a ENSA

Se acepta su recomendación.

La propuesta quedará así:

Artículo 22: Caudal Probatorio. Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:

- a. Registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas y los elementos que hagan reconocible el lugar, además de la fecha y la hora del evento.
- b. Acta notarial de constatación.
- c. Formulario de testimonio del personal de la empresa distribuidora.
- d. Exposición civil ante la policía
- e. Certificación Judicial
- f. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas.
- g. Documento donde se constate la comunicación con el cliente.
- h. *Formulario de testigos de los hechos.*
- i. *Reportes de medios de comunicación.*
- j. *Grabaciones de voz o video.*
- k. *Boletas de citación por daños a la propiedad.*
- l. *Nota de solicitud de suspensión del suministro.*
- m. *Anexo de justificación de eventos.*
- n. *Informe cronológico de eventos y gestión del daño.*

torno a los criterios de calificación de las solicitudes de eximencias por interrupciones sustentadas por ENSA como casos fortuitos y fuerza mayor, siendo imposible interpretar la directriz de evaluación y es por ello que consideramos oportuno reiterar la necesidad de que éste nuevo procedimiento amplíe su contenido no solo para definir el caudal probatorio que se podrá aportar, si no también determinar en base a criterios concretos, las pruebas mínimas requeridas en la evaluación por tipo de eventos, a fin de brindar mayor claridad en torno al proceso.

Lo anterior, toda vez que se hace necesario contar con directrices de evaluación claras que nos permitan robustecer las pruebas que se recaban hoy día y se presentan en cada uno de los eventos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que con el contenido actual, el procedimiento permite una amplitud de interpretaciones que podrían llegar a dejar en indefensión al no tener claridad en los criterios y supuestos que el regulador analiza a la hora de entrar a evaluar una solicitud de eximencia.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, solicitamos agregar a la lista de pruebas las resaltadas en color rojo (letra “h” a la letra “o”), esto con el fin de que se nos permita enviar mayor evidencia para las justificaciones.

Artículo 22: Caudal Probatorio. Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:

- a. Registro fotográfico que muestra las instalaciones afectadas y los elementos que hagan reconocible el lugar, además de la fecha u hora del evento.
- b. Acta notarial de constatación.
- c. Formulario de testimonio del personal de la distribuidora.
- d. Exposición civil ante la policía.
- e. Certificación Judicial.
- f. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas.

- g. Documento donde se constate la comunicación con el cliente.
- h. Formulario de testigos de los hechos.
- i. Reportes de medios de comunicación.
- j. Imagen meteorológica.
- k. Grabaciones de voz o video.
- l. Boletas de citación por daños a la propiedad.
- m. Nota de solicitud de suspensión del suministro.
- n. Anexo de justificación de eventos.
- o. Informe cronológico de eventos y gestión del daño.

Comentarios EDEMET – EDECHI

Artículo 22: Caudal probatorio. Las empresas de distribución podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se incluye en el Anexo I que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor: .Si se cumplen/presentan todas las pruebas listadas por tipo de causa en el Anexo I, por evento, se aceptará la eximencia de pleno derecho.

Nuestros comentarios: Al listar de manera taxativa los elementos de prueba, aunque diga “podrán”, a nuestro juicio, podría también entenderse que hay “cuasi obligación” de presentar todos los elementos que se listan ut supra, sin que, esta lista, tome en cuenta las relaciones de causalidad que está exigiendo el regulador mediante la presente consulta pública. En virtud de lo anterior, hemos realizado un ejercicio de levantar un detalle del material probatorio por tipo de causa que, luego de 18 años de concesión, consideramos permitirá al regulador y a los terceros, colegir, de manera eficiente y efectiva la existencia de un hecho y su relación causa -efecto a los efectos de calificar las eximencias. Nuestra propuesta consiste en pre-determinar ciertas pruebas que se incluyen en el Anexo I, (sin perjuicio de otras que pueda generar la distribuidora – de ser el caso) que, de ser cumplidas/presentadas, conlleven la aceptación de la eximencia de pleno derecho. A tal efecto hemos incluido un nuevo Anexo I,

	<p>que supone que si se cumplen/presentan todas las pruebas listadas por tipo de causa en el Anexo I, por evento, se aceptará la eximencia de pleno derecho. Este anexo, se acompaña de una definición por tipo de prueba amparada en nuestro régimen legal vigente y cómo configurará cada una de las causales en razón de la causa y el efecto consecuente.</p>	
--	---	--

Artículo 23: Causales no consideradas. En ninguna de las solicitudes de eximencias por incumplimiento de las normas de servicio comercial la empresa podrá argumentar las siguientes justificaciones:

1. Congestionamiento vehicular.
2. Confección de datos o falta de internet.
3. Falta de personal para restablecimiento del servicio.

Comentario ENSA

Cabe destacar que del listado antes expuesto, no se debería limitar el proceso de evaluación a hechos de terceros, salvos que sean propios de una mala gestión de la distribuidora. En tal sentido, solicitamos la eliminación del presente artículo, ya que corresponde al Regulador evaluar correctamente el evento, de forma objetiva y sin el establecimiento de limitaciones previa.

Por tomar como ejemplo los casos de “Congestionamiento vehicular”, debemos insistir que no siempre es debido al tráfico normal sino que puede estar asociado a bloqueos o problemas de accidentes en las vías y adicionalmente, porque los vehículos de las empresas distribuidoras que atienden emergencias o eventos de este tipo no tienen ni vía libre, ni carriles preferenciales como las ambulancias o los bomberos.

De igual manera, la ASEP debe ser consciente de la situación crítica que actualmente vive el país, en cuanto al congestionamiento vehicular en diversas horas del día, debido a las diferentes obras que están en ejecución en beneficio del País, lo cual afecta la duración de las atenciones de las interrupciones, ya que el medio para llegar a ellas es vía terrestre.

De igual manera, con respecto a la falta de personal deben tomar en cuenta que el recurso de la empresa no es infinito, por ejemplo: cuando se presentan múltiples eventos ocasionados por fenómenos atmosféricos y a pesar que se destinan todos los recursos necesarios para la pronta atención de los daños en ocasiones no se logra restituir el servicio en el tiempo establecido por regulación. Adicionalmente, pueden presentarse eventos atípicos que requieren de personal masivo para el restablecimiento y atención de clientes, reforzando aún más que el personal de la distribuidora, por más que se gestione correctamente, no es infinito.

Comentarios ASEP

Se acepta su recomendación. El Artículo 23 es eliminado.

Únicamente vemos viable que se descarte del proceso de evaluación una causal en donde el soporte enviado y su ocurrencia recaiga de forma exclusiva en una falta de gestión de la empresa distribuidora y no por hechos de terceros que refuerzan que se trata de condiciones que escapan de nuestro control y responsabilidad.

Comentario EDEMET-EDECHI

Solicitan eliminar Artículo 23

Nuestros comentarios: Respetuosamente, solicitamos que este artículo sea eliminado de la propuesta puesto que, el fondo de los eventos arriba listados, podría resultar no imputable a la empresa de distribución. Analizando individualmente cada uno de los supuestos, es posible, concluir, por ejemplo, que no es imputable a la empresa de distribución que no puedan cumplir con un tiempo determinado de atención a un cliente, por el cierre de un carril en la Autopista o que, por ejemplo, tampoco es imputable a la distribuidora, que no pueda atender un cliente por un temporal que afecto una fractura en las comunicaciones y un congestionamiento de los datos, tal y como ocurrió durante el pasado 9,10, 11 y 12 de enero de 2017 en el área de Chiriquí. Reiteramos que según el Código Civil vigente y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, la Responsabilidad en la República de Panamá es de naturaleza subjetiva, no objetiva, por lo que, en todos los supuestos se debe admitir, no solo la alegación sino la prueba de la eximencia y así fue reconocido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos durante el periodo de Homologación del nuevo Contrato del Concesión. Las distribuidoras deben tener la amplitud para aducir y probar hechos, no listados en la presente norma que puedan incluirse en la causal “otras” y que resulten no imputables a éstas por ser hechos de terceros ajenos a la distribuidora y al a red. Este artículo afecta el espíritu de apertura y transparencia de la propuesta de la ASEP y por ello, solicitamos eliminarlo.

--	--	--

Artículo 24. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externa, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Comentarios ENSA

Reiteramos la necesidad de que se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y las pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis. Lo anterior le permite a la distribuidora robustecer las pruebas que se recaban hoy día para ser presentadas como sustento a cada uno de los eventos reportados, así como también facilitaría la gestión de la ASEP en el proceso de evaluación.

Cabe destacar que a la fecha las evaluaciones del regulador en torno a las eximencias presentadas, no han sido consistentes ni permiten a la distribuidora entender cuál es el criterio utilizado en el proceso, con el fin de implementar mejoras orientadas al reconocimiento claro de un evento como una causal eximente de responsabilidad. En tal sentido, dentro del presente documento encontrará una sección que ya fue sometida a consideración de la ASEP, en donde se detallan los componentes mínimos que deben adjuntarse por tipo de evento.

Por otra parte, con relación a la clasificación de la frecuencia de los eventos, se hace necesario que se defina un procedimiento para su detección, cónsono con los parámetros para la implementación de medidas de mitigación o correctivas, en donde se evite la discrecionalidad y por tanto se deje en una condición de indefensión a las empresas distribuidoras. En tal sentido, la ASEP debe profundizar su proceso de evaluación, a fin de reportar aquellas condiciones que son repetitivas en un determinado sector, circuito, centro de transformación, etc., lo que da lugar a que se remita una propuesta para mitigar o corregir la condición.

En virtud de ello, corresponde a la distribuidora investigar posibles soluciones disponibles, haciendo una propuesta técnica – económica a la ASEP, que contempla entre otros casos, su

Comentarios ASEP

Esta Autoridad considera que se debe mantener la redacción propuesta.

descripción, valoración y tiempo de ejecución. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la ASEP, a fin de garantizar será reconocida como inversión eficiente.

Por último, es importante que durante el periodo de implementación de la solución planteada, se deberá continuar admitiendo los eventos de esa naturaleza como un eximente de responsabilidad.

Comentario EDEMET-EDECHI

Artículo 24. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Artículo Nuevo: La evaluación de la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de la instalación afectadas se tomará en cuenta para determinar las inversiones necesarias en la red de distribución en los siguientes términos: 1. La ASEP informará mediante nota a la distribuidora que considera un sector específico y una causa específica como de alta frecuencia, y solicitará una propuesta para mitigarla/eliminarla. 2. La distribuidora investigará y luego de estudios técnicos y de investigación en el mercado de posibles soluciones disponibles, remitirá una propuesta técnica – económica a la ASEP en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la ASEP. En esta se incluirá; a. Descripción de la solución b. Valoración económica c. Tiempo de ejecución d. Otra información relevante 3. La

ASEP mediante resolución motivada, aprueborá la propuesta donde se garantiza que será reconocida como inversión eficiente.
4. Durante el tiempo que se tome para implementar la propuesta, se sigue admitiendo como Fuerzo Mayor o Caso Fortuito la ocurrencia de eventos de esta naturaleza.

Nuestros comentario: Respetuosamente debemos señalar que lo antes expuesto va contra la realidad material de los sistemas eléctricos que únicamente se reconozcan eventos externos a la red. De hecho, en el ejemplo arriba anotado, el que se refirió a la explosión de un transformador de voltaje, que la ASEP lo declaró como un evento fortuito, habría incumplimiento de este artículo ya que el evento no fue externo a la red. Se debe destacar que, entre los millones de componentes del Sistema de Potencia, algunos pueden sufrir eventos que son imprevisibles e irresistibles que califican como fortuitos. Lo previsto en todo Sistema de Potencia es la falla. La falla es esperada, pero también irresistible e impredecible; no existe la intención de diseñar y construir un sistema eléctrico a prueba de fallas porque, aparte de ser una pretensión inútil, el intento de lograrlo haría elevar las tarifas a valores impagables para la mayoría. Lo que se hace es adoptar medidas de mitigación ante la certidumbre de que en algún momento ocurrirá la falla. Tales casos quedarían excluidos de la calificación de fortuitos por pertenecer el equipo a la red. No existe modo posible, por ejemplo, de prever cuando un componente electrónico de un relevador o de un equipo de control o comunicación falle y cause una incidencia. Además en los sistemas eléctricos, las medidas de mitigación de fallas son en muchas ocasiones las causantes de otras incidencias, incluso de mayor duración. Por ejemplo, el uso de pararrayos es común para mitigar el efecto de descargas eléctricas, pero las propias descargas pueden averiarlos al punto de que estos mismos equipos se convierten en puntos de falla, muchas veces difíciles de detectar en la red. Otro ejemplo sería el de un moderno interruptor para seccionar y respaldar redes subterráneas, donde un fallo en el propio equipo se puede traducir en una interrupción

	<p>de una duración importante por todo lo que se requiere para sustituir un equipo averiado. Como fuer indicado ut- supra, se propone un artículo nuevo para la clasificación de la “frecuencia en que ocurrieron” que defina un procedimiento y de esta manera no quede discrecionalidad a la hora de decidir y, por tanto, no queden en indefensión las empresas distribuidoras. La frecuencia no es un elemento asociado a la fuerza mayor y el caso fortuito como viene conceptualmente definido por el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 por lo que solicitamos analizar nuestra propuesta en los términos establecidos en la regulación vigente.</p>	
<p>Artículo 25: Presentación de la solicitud de eximencia. Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la eximencia, y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.</p> <p>La decisión deberá ser tomada en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que ingresó el expediente al despacho del Administrador, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente procedimiento eximencias de responsabilidad, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>Con relación a esta propuesta, nos corresponde referirnos al contenido de la Resolución AN No. 8836-Elec de 24 de julio de 2015, en cuyo anexo se propuso un periodo mejor en el proceso de evaluación y se especificó que en caso de que no mediara respuesta oportuna del regulador, se entendería que la evaluación es favorable.</p> <p>Con esta nueva propuesta, se encuentran extendiendo el proceso de evaluación, sin garantía de respuesta oportuna por parte del Regulador, ya que elimina la condición puntual que motivo el establecimiento del plazo y su resultado ante una falta de respuesta, lo cual fue un compromiso por parte del Regulador luego de identificar que existía un retraso significativo en el proceso de evaluación y el impacto que tiene el hecho de que estos casos se resuelvan fuera del plazo aplicable.</p> <p>En tal sentido, se propone ajustar el artículo en referencia, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 25: Presentación de la solicitud de eximencia. Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la</p>	<p><u>Comentarios ASEP</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p> <p><u>La propuesta quedará así:</u></p> <p>Artículo 25: Presentación de la solicitud de eximencia. Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la eximencia, y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.</p> <p>La decisión deberá ser tomada en un plazo de <i>un (1) mes</i>, contados a partir de la fecha en que ingresó el expediente al despacho del Administrador, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente procedimiento eximencias de responsabilidad, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.</p>

eximencia, y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.

La decisión deberá ser tomada en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la presentación de la solicitud de eximencia por razones de fuerza mayor y caso fortuito, para pronunciarse. Si transcurrido este periodo, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no se ha pronunciado se considerará aceptada la solicitud de eximencia, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente proceso, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.

Con el cambio propuesto se busca garantizar que el mecanismo de evaluación sea rápido y diligente para poder aplicar las compensaciones en el período inmediatamente posterior al revisado o controlado, a efectos de esta gestión por parte del regulador sea cónsona con las demás disposiciones regulatorias vigentes.

Por otro lado, consideramos que ahora contando con un plazo para que la ASEP emita su decisión respecto a las incidencias presentadas mes a mes, se debe adecuar la aplicación de penalidades para que se haga una vez se cierre con los resultados de evaluación.

Comentarios EDEMET-EDECHI

Artículo 25. Presentación de la solicitud de eximencia. Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la eximencia,

	<p>y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.</p> <p>Las decisión deberá ser tomada en un plazo de tres (3) meses quince (15) días, contados a partir de la fecha en que ingresó el expediente al despacho del Administrador, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente procedimiento de eximencias de responsabilidad, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.</p> <p>Pasado el periodo de quince (15) días hábiles antes indicados, se entenderán aceptadas las eximencias, sin necesidad de Resolución por parte del regulador.</p> <p><u>Nuestros comentarios:</u></p> <p>Se ha establecido taxativamente un periodo para la decisión, que es de 3 meses, pero no se establece si la falta de decisión en dicho tiempo es causal de Silencio Administrativo POSITIVO. Solicitamos que se modifique el periodo para que la ASEP se pronuncie en los mismos términos temporales que el distribuidor debe hacerlo (a la hora de presentar las pruebas de las eximencias) es decir, 15 días. Pasado este periodo se aceptará la eximencia, de pleno derecho y sin necesidad de Resolución.</p>	
<p>Artículo 26. Rechazo de la solicitud. La ASEP no considerara como reclamo valido y por ende rechazará de plano todas aquellas solicitudes, en las cuales la empresa de distribución y /o transición no cumpla con los presupuestos</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>Artículo 26. Rechazo de la solicitud. La ASEP no considerara como reclamo valido y por ende rechazará de plano todas</p>	<p><u>Comentarios ASEP a ENSA</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p>

<p>establecidos en este procedimiento.</p>	<p>aquellas solicitudes, en las cuales la empresa de distribución y /o transición no cumpla con los presupuestos establecidos en este procedimiento.</p> <p>En tal sentido, le corresponderá a la Distribuidora presentar el caudal probatorio mínimo requerido en función al tipo de caso. Consideramos que el presente artículo es muy amplio y de alguna manera puede ser sujeto a interpretarse como una especie de rechazo de plano de las solicitudes que no cumplan con lo establecidos en el procedimiento de forma generalizada y sin mayor soporte, lo cual limita a la distribuidora de un proceso justo y objetivo dentro de la evaluación correspondiente. En tal sentido, se refuerza nuestra referencia al caudal mínimo probatorio exigido por tipo de evento a fin de lograr una correcta valoración del caso.</p> <p><u>Comentarios EDEMET-EDECHI</u></p> <p><u>Eliminar Artículo 26</u></p> <p><u>Nuestros comentarios:</u> Este artículo implica una especie de RECHAZO DE PLANO de las solicitudes que no cumplan con lo establecido en el procedimiento, pero no se explica que tipo de incumplimiento será: si es en los plazos o pruebas. Dejar el artículo de esa forma tan amplia puede traer como consecuencia que se rechace de plano muchas solicitudes y esto sería violatorio de la Ley 6 y el Contrato de concesión. Por ello, solicitamos que el presente artículo sea eliminado de la propuesta.</p>	<p><u>La propuesta quedará así:</u></p> <p>Artículo 26. Rechazo de la solicitud. La ASEP no considerara como reclamo valido y por ende rechazará de plano todas aquellas solicitudes, en las cuales la empresa de distribución y/o transición no cumpla con <i>el presupuesto establecido en este procedimiento; es decir, presentar las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento.</i></p>
<p>Artículo 27. Medios para acceder ante la ASEP. La empresa de distribución y/o transmisión podrá presentar, por intermedio de apoderado especial o general, en las oficinas de ASEP, su disconformidad por la calificación de las eximencias.</p>	<p><u>Comentarios ENSA</u></p> <p>Sobre este punto es importante solicitar que se aclare que aquella “disconformidad”, es el equivalente a recursos o acciones que conforme a Derecho, podrá ejercer la distribuidora, durante el proceso de valoración o en la medida en que se cuente con la</p>	<p><u>Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Se acepta su recomendación.</p> <p><u>La propuesta quedará así:</u></p>

	<p>calificación de las mismas, conforme a las acciones puntuales que se definen a lo largo de este procedimiento.</p> <p><u>Comentarios EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Artículo 27. Medios para acceder ante la ASEP.</p> <p>La empresa de distribución y/o transmisión podrá presentar, por intermedio de apoderado especial o general, en las oficinas de ASEP, su disconformidad por la calificación de las eximencia por medio del recurso de reconsideración respectivo.</p> <p><u>Nuestros comentarios:</u> No se define como es que esta “disconformidad” debe ser planteada, es decir, si es otro medio de impugnación al rechazo de plano o si se refiere a los recurso de reconsideración definido más adelante. Por tal razón solicitamos la modificación o eliminación del artículo en comento.</p>	<p>Artículo 27. Medios para acceder ante la ASEP. La empresa de distribución y/o transmisión podrá presentar, por intermedio de apoderado especial o general, en las oficinas de ASEP, su disconformidad por la calificación de las eximencias, <i>a través de un recurso de reconsideración, dentro del término que se establece en este procedimiento.</i></p>
<p>Artículo 28. Medios probatorios. Corresponde a las partes presentar y aducir dentro de las etapas establecidas en el presente procedimiento las pruebas que demuestren los hechos afirmados por ellas, siempre que las mismas sean conducentes y se ajusten a la naturaleza de la solicitud.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>
<p>Artículo 29. Pruebas de oficio. La ASEP durante la sustanciación o tramitación de la solicitud podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes en su solicitud, o aquellos presentados por la empresa en sus escritos de reconsideración. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual deberá estar acompañada de un informe técnico.</p>	<p><u>Comentario ENSA</u></p> <p>Sobre este punto, consideramos que debe mediar ya sea una notificación personal o un edicto de 5 días hábiles, tomando como referencia los términos establecidos en nuestro Código Judicial o la ley 38 que dicta el procedimiento administrativo.</p> <p>Artículo 29. Pruebas de oficio. La ASEP durante la sustanciación o tramitación de la solicitud podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que</p>	<p><u>Comentarios ASEP</u></p> <p>Esta Autoridad considera que se debe mantener la redacción propuesta, puesto que los edictos no solo se encuentran visibles en las oficinas de la ASEP, los mismos se encuentran disponibles en la página WEB de la Autoridad.</p>

La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por un (1) día hábil en lugar visible de las oficinas de la ASEP. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.

estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes en su solicitud, o aquellos presentados por la empresa en sus escritos de reconsideración. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual deberá estar acompañada de un informe técnico.

La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por cinco (5) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la ASEP. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.

Comentario EDEMET-EDECHI

Artículo 29. Pruebas de oficio.

La ASEP durante la sustanciación o tramitación de la solicitud podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes en su solicitud, o aquellos presentados por la empresa en sus escritos de reconsideración. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual deberá estar acompañada de un informe técnico.

La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado cinco (5) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la ASEP. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.

Nuestros comentarios: La notificación, al ser por edicto y de un solo día, impone a las distribuidoras a tener personal que verifique diariamente, y de ser posible dos veces al día, la fijación del referido edicto. Lo anterior, viola el derecho de defensa de las distribuidoras. Debe exigirse una notificación personal o un edicto de 5 días según los términos del Código Judicial o la Ley 38 de 2000.

<p>Artículo 30. Sustanciación del proceso. Todas las diligencias de sustanciación del presente procedimiento de eximencias estarán a cargo de un Secretario Ad hoc, quien tramitará el mismo hasta dejarlo en condiciones de dictar la resolución.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>
<p>Artículo 31. Desistimiento. En cualquier estado del proceso la empresa de distribución y/o transmisión podrá desistir por escrito de los recursos o incidentes que presente. La ASEP emitirá una resolución admitiendo el desistimiento y declarará concluido el trámite, procediendo al archivo del expediente que contiene el recurso o incidencia.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>
<p>Artículo 32. Decisión de los recursos. De acuerdo con las pruebas aportadas y recabadas en el proceso y los resultados obtenidos, el Administrador General de la ASEP, a través de la Oficina de Asesoría Legal, conocerán y emitirán, mediante resolución motivada los recursos presentados por las empresas de distribución y/o transmisión.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>
<p>Artículo 33: Notificación de la resolución. Para la notificación de las resoluciones que dicte la ASEP en razón de las solicitudes de eximencias presentadas por las empresas prestadoras, se aplicará lo dispuesto en el Título VII del Libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.</p>		<p>Esta Autoridad determina que, al no contar con comentarios, se entiende que este punto es aceptado.</p>

<p>Artículo 34. De los recursos. La empresa prestadora que se sienta afectada por la decisión adoptada en la resolución que resuelve la solicitud de eximencia, solamente podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, recurso de reconsideración ante el Administrador General de la ASEP, el cual se concederá en efecto suspensivo. Una vez resuelto este, queda agotada la vía gubernativa, dando acceso a la vía contencioso-administrativa.</p>	<p><u>Comentarios EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Artículo 34. De los recursos. La empresa prestadora que se sienta afectada por la decisión adoptada en la resolución que resuelve la solicitud de eximencia, solamente podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, recurso de reconsideración ante el Administrador General de la ASEP, el cual se concederá en efecto suspensivo. Una vez resuelto este, queda agotada la vía gubernativa, dando acceso a la vía contencioso-administrativa.</p> <p><u>Nuestros comentarios:</u> Solicitamos la aclaración del regulador pues entendemos, pero no se explica, si este recurso también aplica al Rechazo de Plano al cual se refiere el artículo 26. De otra parte, si se elimina el artículo 26 como lo hemos solicitado arriba, se elimina nuestro comentario.</p>	<p><u>Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI</u></p> <p>Esta Autoridad considera que se debe mantener la redacción propuesta, puesto que este artículo no evoca al artículo 26 del presente procedimiento.</p>
	<p><u>Comentarios de ENSA</u></p> <p>II.EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO</p> <p>Por otro lado, resulta oportuno incluir dentro de este procedimiento una lista de excepciones válidas y reconocidas a nivel mundial como eximentes de responsabilidad dentro del desarrollo de las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica.</p> <p>En tal sentido, se propone la inclusión de un artículo que trate sobre las Excepciones al proceso.</p> <p><i>Artículo ___: Excepciones al proceso. Se exceptúa del presente proceso, aquellos eventos o incidencias que cumplan con las siguientes características:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Las producidas en los días atípicos: días cuyo índice diario de</i></p>	<p><u>Comentarios ASEP a ENSA</u></p> <p>Esta Autoridad no considera necesaria la inclusión de un artículo de excepciones al proceso, debido a que así como internacionalmente se exceptúan los días atípicos, los niveles de confiabilidad y eficiencia son mucho más altos y rigurosos, los cuales no son cumplidos ni exigidos en Panamá por el momento.</p> <p><u>Comentarios ASEP a EDEMET-EDECHI</u></p> <p>El Anexo G contenido en este procedimiento, dejará sin vigencia al Anexo B de la Resolución JD-764, por lo que no discrepa la nueva tipificación de eventos y casos.</p>

SAIDI excede 2.5 veces la desviación estándar respecto a 5 años de historia, evidenciando una situación atípica en la red;

Las producidas por tormentas severas, definidas como las que causa la interrupción del 10% de los clientes o si la interrupción dura 24 horas o más;

Las ocasionadas por generación, transmisión, instrucciones del CND u otra Autoridad;

Trabajos en Subestaciones que respondan a un programa anual de reposición y/o remodelación, debidamente reportado al CND al inicio del año; y cuyos cortes hayan sido notificados a los usuarios afectados con una anticipación no mayor de 8 días y no menor de 48 horas, mediante un medio masivo de comunicación.

Las ocasionadas por el programa anual de mantenimiento o plan de expansión; y cuyos cortes hayan sido notificados a los usuarios afectados con un anticipación no mayor de 8 días y no menor de 48 horas.

Ocasionadas por solicitud del clientes, por medidores encerrados, por dirección imprecisas o equivocadas, por motivo de cortes por incumplimiento del contrato o por conexiones ilegales;

Estos eventos serán reportados a la ASEP, pero serán excluidos de las compensaciones y del proceso de evaluación de que trata el presente proceso, al ser declarados como eventos que escapan del control y responsabilidad de la distribuidora. Estos reportes y su validación podrán ser realizados por la ASEP dentro de su proceso de fiscalización.

Consideramos sumamente importante que se establezca claramente que los casos fortuitos o de fuerza mayor se excluyen en el cálculo de las compensaciones por incumplimientos de esta norma, a fin de respetar lo establecido en nuestro Código Civil (Artículo 34 y 990). En este sentido, solicitamos se establezca una lista taxativa de casos que se excluyen de las

compensaciones, a fin de evitar entrar en problemas de interpretación o subjetividades.

En este orden de ideas y haciendo un comparativo internacional, podemos observar que en el caso en particular de Colombia, mediante la Resolución CREG 097 de 2008, específicamente en su punto 11.2.1.2, se establece el tipo de interrupciones que no se tendrán en cuenta para el cálculo de los índices, es decir, las que se excluyen de los indicadores. Allí se observa, por ejemplo, que las interrupciones ocasionadas por terceros no son contadas, entre ellas, las ocasionadas por empresas de generación o transmisión, así como también aquellas solicitadas para garantizar la seguridad ciudadana por organismos de seguridad competentes. Tampoco son incluidas las interrupciones programadas para trabajos de reposición o expansión de subestaciones debidamente informadas a los clientes y que formen parte de un Programa Anual. De igual forma, se observa que tampoco se cuentan las interrupciones causadas por movimiento de infraestructura eléctrica solicitada por instituciones públicas como parte de programas de reordenamiento territorial.

Por otra parte, observamos que en el caso en particular de Nueva York, la New York Public Service Commission (Standards on Reliability of Electric Service (Case 02-E-1240 and 02-E-0701), indica que los índices se calculan con descuentos por tormentas severas (definida como tormenta que causa al menos la interrupción del 10% de los clientes o si las interrupciones duran 24 horas o más) y huracanes, o sea, en entero reconocimiento de que se trata de situaciones donde la distribuidora no tiene el pleno control de sus redes. Hay que tener en cuenta que debido a que las regulaciones de las empresas de la FERC corresponden a regulación directa o cost plus, no existen claramente exigencias de calidad y penalidades asociadas en el caso de su incumplimiento como lo es el caso de regulaciones directas o price cap, sino que se pagan sus inversiones para llegar a un nivel de calidad que se acuerda directamente con la regulación estatal

(State Public Utility Comissions).

Es importante resaltar que el Estándar IEEE 1366 (IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices), el cual es utilizado como referencia para establecer los indicadores de confiabilidad que actualmente se aplican en diversas normas a nivel mundial, incluyendo la de Panamá (SAIFI y SAIDI), establece entre sus indicadores el “Día de Evento Mayor” o “Día Atípico”. Según esta norma, los días atípicos son aquellos días cuyo índice diario de SAIDI excede 2.5 veces la desviación estándar respecto a 5 años de historia, evidenciando una situación atípica en la red (Ver extracto del Estándar IEEE 1366):

Major Event: Designates an event that exceeds reasonable design and or operational limits of the electric power system. A Major Event includes at least one Major Event Day.

Major Event Day (MED): A day in which the daily System Average Interruption Duration Index (SAIDI) exceeds a Major Event Day threshold value. For the purposes of calculating daily system SAIDI, any interruption that spans multiple calendar days is accrued to the day on which the interruption began. Statistically, days having a daily system SAIDI greater than TMED are days on which the energy delivery system experienced stresses beyond the normally expected (such as during severe weather). Activities that occur on Major Event Days should be separately analyzed and reported.

3.5 Major Event Day Classification

The following process – Beta Method – is used to identify Major Event Days (MED), provided by the natural log transformation of the data results closely resembles a Gaussian (normal) distribution. Its purpose is to allow major events to be studied separately from daily operation, and in the process, to better reveal trends in daily operation that would be hidden by the large statistical effect of mayor events. For more technical detail on derivation of the methodology, refer to Annex B. A MED is a day in which the daily system SAIDI exceeds a threshold value TMED. The SAIDI index is used as the basis of this definitions since it leads to consistent results regardless of unity size, and

because SAIDI is a good indicator of operational and design stress. Even though SAIDI is used to determine the MEDs, all indices should be calculated based on removal of the identified days.

In calculating daily system SAIDI, any interruption that spans multiple days is accrued to the day on which the interruption begins.

The MED identification TMED value is calculated at the end of each reporting period (typically one year) for use during the next reporting period, as follows:

a) Collect values of daily SAIDI for five sequential years, ending on the last day of the last complete reporting period. If fewer than five years of historical data are available, use all available historical data until five years of historical data are available.

b) Only those days that have a SAIDI/Day value will be used to calculate TMED (do not include days that did not have any interruptions).

c) Take the natural logarithm (\ln) of each daily SAIDI value in the data set.

d) Find α (Alpha), the average of the logarithms (also known as the log-average) of the data set.

e) Find β (Beta), the standard deviation of the logarithms (also known as the log-standard deviation) of the data set.

f) Compute the Med threshold, TMED, using Eq. (29)

$$TMED = e^{(\alpha + 2.5\beta)}$$

g) Any day with daily SAIDI greater than the threshold value TMED that occurs during the subsequent reporting period is classified as a MED.

Activities that occur on days classified as MEDs should be separately analyzed and reported.

Adicionalmente, para citar un ejemplo, en Brasil los indicadores de calidad no son aplicados en los llamados “días atípicos”, que son días donde la cantidad de daños en la red eléctrica o un evento en particular agota los recursos disponibles (cuadrillas de

atención de daños) por lo que la empresa no está en capacidad de atenderlos. A continuación se presenta la definición de día atípico de Brasil:

“Se define como el que presenta un volumen de llamadas recibidas fuera del intervalo comprendido entre el valor de la media que contenga dos desviaciones estándar y el valor de la media descontando dos desviaciones estándar las que deben ser calculadas para cada días de la semana utilizando los datos típicos del mismo día de la semana de las 52 semanas anteriores.” Traducción propia (punto 2.119, Procedimientos de Distribuição de Energia Elétrica no Sistema Elétrico Nacional – PRODIST, Módulo 1 – Introdução Agência Nacional de Energia Elétrica – ANEEL) En ENSA cuando ocurren estos días atípicos se despliegan todos los recursos disponibles en donde un gran porcentaje de las áreas operativas interrumpen sus labores para priorizar y atender los múltiples daños que se reportan en nuestra red. Debido a la gran cantidad de eventos que se registran y la crítica condición climática que se tiene, se nos dificulta atenderlos dentro de las primeras 24 horas, en otros casos por la magnitud del daño se debe coordinar con los estamentos de Seguridad Pública del Estado (Benemérito Cuerpo de Bomberos y SINAPROC) para poder hacer las reparaciones. Como referencia para el año 2016, los días 21 de Julio, 21 de Noviembre y 22 de Noviembre entran en la categoría de Día de Evento Mayor, en donde para estos días hubo vientos con velocidades considerables y tormentas eléctricas en diferentes puntos de la red, se encontraron una gran cantidad de árboles sobre la línea, deslizamientos de tierra que derribaron postes, inundaciones que nos impedían realizar la reparaciones y lluvias intensas que no nos permitía hacer los recorridos.

Es importante resaltar que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la data para determinar mediante la aplicación del Standard 1366 que la empresa distribuidora está reportando números fiables.

Por lo antes expuesto es que consideramos se debe incluir estos parámetros en la regulación el cual establezcan claramente los

casos que se excluyen del cálculo de las compensaciones por interrupciones por indicadores de confiabilidad. Para el caso de los días de evento mayor o días atípicos, las distribuidoras categorizarán y justificarán estos días mediante los cálculos contenidos en el Estándar IEEE 1366.

III. COMENTARIOS GENERALES

De forma general, nos corresponde manifestar que a lo largo del proceso de evaluación que se ha llevado a la fecha, se observa que en su mayoría las incidencias rechazadas corresponden a afectaciones a la red producto de condiciones climáticas adversas y animales silvestres que posan sobre las líneas eléctricas a lo largo y ancho del área de concesión de ENSA.

Las interrupciones provocadas por condiciones climáticas adversas son respaldadas por Declaraciones Juradas y las imágenes satelitales del clima de la Dirección de Hidrometeorología de ETESA para el día de los eventos. Este tipo de evento puede afectar de forma directa o indirecta la estructura de la red eléctrica, ya que algunas de estas generan el desplazamiento de elementos sobre la red y/o sobretensiones dañinas para los equipos y elementos eléctricos, en donde para evitar estas afectaciones, se colocan protecciones contra sobretensiones (supresores de tensión o pararrayos) en los circuitos eléctricos, los cuales, en el momento de un evento, se cortocircuitan a tierra para eliminar inmediatamente dichas sobretensiones.

Es importante mencionar que desde el punto de vista de diseño y especificación de equipos, ENSA utiliza en sus líneas pararrayos clase distribución de las mayores capacidades posibles: tipo Heavy Duty para líneas y transformadores de distribución, y tipo Riser Pole para todas las transiciones aéreo-subterráneas, y solo los adquirimos de reconocidos fabricantes americanos. Igualmente cuenta con un sistema multi aterrizado en el que por norma todos los postes con equipos cuentan con aterrizaje, e inclusive desde 2012, todos los nuevos postes (con o sin equipos)

cuentan con aterrizaje. No obstante lo anterior, es importante mencionar que la principal función de los pararrayos no es prevenir interrupciones sino prevenir daño a los equipos que protegen.

Distintos estudios realizados a partir de 2003 y algunas evidencias empíricas recabadas han logrado demostrar que para lograr una reducción apreciable de las interrupciones ocasionadas en los tendidos de media tensión (15kV o menos) tanto por descargas directas (sobre las líneas y equipos) o indirectas (en la vecindad de los tendidos que provocan sobretensiones en los aisladores y terminan por romper la resistencia de aislamiento dieléctrico) se requeriría por un lado colocar un hilo de guarda (shield wire) a lo largo de todo el tendido de media tensión y por el otro colocar un pararrayos en cada fase en cada poste del tendido y garantizar que cada poste cuente con un aterrizaje adecuado (entiéndase 25 ohmios o menos). El hilo de guarda daría cuenta de los daños provocados por impactos directos y el conjunto de pararrayos y aterrizaje de cada poste permitiría que la corriente (y por ende la energía que disipa el pararrayos) se mantenga dentro de valores adecuados que no hagan fallar a este último durante su función de evitar sobretensiones.

Por la ASEP es conocido que el sistema adquirido por ENSA del IRHE en 1998 respondía a una norma americana con conductores aéreos en media tensión desnudos y expuestos (sin hilo de guarda) y cuyo aterrizaje (considerado aterrizaje múltiple) se apega a la norma ANSI (IEEE) según la cual se aterriza los postes 4 veces cada milla o lo que es lo mismo, un aterrizaje cada 400 metros.

Como puede fácilmente concluirse, tratar de lograr una reducción apreciable del impacto de las descargas atmosféricas en todo el tendido propiedad de ENSA, usando como premisa los datos indicados en el párrafo previo, sería sumamente costoso aun sin entrar a considerar el costo del conductor de guarda ni de los conductores de aterrizaje de los postes y la requerida mano de obra. Un rápido ejercicio de costo beneficio concluiría que se trata de un monto que la tarifa no podría considerar eficiente y

mucho menos sufragar.

Por otra parte, es un hecho cierto que las aves y otros animales se suben frecuentemente a las líneas de distribución eléctrica, pero son hechos imprevistos (no se sabe a dónde y cuándo ocurrirá, toda vez que ocurre en toda la Zona de Concesión) y son hechos inevitables, puesto que la única manera de evitar que los mismos causen interrupciones del servicio es construyendo toda la red en forma subterránea. Otra opción para evitar las interrupciones causadas por animales consiste en la colocación de cobertores aislantes sobre los herrajes y accesorios del tendido eléctrico, pero ésta representa solo una solución parcial al problema de las interrupciones de servicio ya que no resuelve otro problema común que es el de las fallas provocadas por árboles o ramas que caen a mitad de vano, a pesar de un trabajo prolijo de poda. Ambas medidas son incosteables dado que son sumamente onerosas, y su implementación traería como consecuencia inmediata el encarecimiento del servicio de distribución.

Sobre este punto, vale la pena indicar que ENSA administra miles de postes y bajo el análisis de la ASEP en cuanto a que las interrupciones provocadas por animales no son casos fortuitos, deberían ser protegidos cada uno de los aisladores que tenemos instalados en Media Tensión y Baja Tensión, más un pie de conductor a cada lado del mismo sólo para evitar el efecto de los animales en áreas con vegetación no arbóreas. En áreas donde hay presencia de árboles, la solución sería soterrar todas las instalaciones.

La única forma de minimizar tales eventos es soterrar o aislar la red de distribución, pero para ello debe tenerse presente que la inversión ya sea de soterrar o de aislar total o parcialmente la red de distribución debe ser evaluada en función de los beneficios que les traería a los usuarios el pagar este sobre costo en sus tarifas. Es decir, no resulta viable el proceder a soterrar o de aislar total o parcialmente la red de distribución, ya que ello conllevaría un enorme incremento en las tarifas del servicio público de distribución y con ello se estaría violando lo que establece el Artículo 103 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997

relativo a la eficiencia en las inversiones.

Por todo lo antes expuesto, debemos reiterar que las interrupciones en el servicio público de electricidad que brinda ENSA, ocasionados por causas de la naturaleza, aunque son riesgos comunes, son imprevisibles, ya que no se sabe el lugar exacto y cuándo pueden ocurrir, y además son inevitables, y por lo tanto, no son responsabilidad de ENSA, ya que constituyen eventos eximentes de responsabilidad, a la luz de lo que establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998.

VER COMENTARIOS AL ANEXO G – CAUSALES PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

(Archivos: Anexo G – Listado de Causales / Anexo G – Pruebas Mínimas por tipo de Evento)

Comentarios de EDEMET-EDECHI

OTRAS CONSIDERACIONES:

1. **Del Anexo G.** El cuadro que viene con la Consulta Pública tiene algunas discrepancias con el Anexo B de la Resolución JD 764, el cual está vigente según la Resolución AN No. 6001 de 2013. (Ver diferencia en azul señalada abajo). Proponemos una nueva tipificación de Eventos, que reflejan la realidad de nuestro sistema y los hechos que afectan a las redes de distribución con su definición para cada tipo de evento. Ver nueva propuesta de Anexo G, abajo listada.

2. **De la Contaminación.** Este un fenómeno natural cuya solución definitiva no ha sido posible a nivel mundial. Adjuntamos un escrito de la IEEE, donde han tomado referencias de más de 60 “papers” asociadas a este tema lo que demuestra lo complejo que es entenderlo para luego buscar soluciones prácticas para mitigarlo, pero como se puede desprender de la literatura asociada, hoy en día no es posible eliminar este fenómeno que depende al cien por cien de factores de la

naturaleza tales como: viento, humedad, temperatura entre otros. Es un fenómeno que no solo afecta a la empresa distribuidor, también afecta a la Empresa de Transmisión a pesar de contar con estructura mucho más robustas, pero ni aún así son capaces de inmunizarse ante este fenómeno. Por otro lado, es un hecho notorio, sobre todo para la ASEP las fuertes inversiones que EDEMET y EDECHI han hecho y seguimos realizando para mitigar este fenómeno de forma anticipada. Así tenemos que se ha implantado soluciones como:

- a. Cables Forrados para las nuevas redes en 34.5 KV
- b. Aislamiento con Compuesto de Silicona en todas las redes de 34.5 kV que se construyen
- c. Las nuevas SSEE en las áreas de contaminación, con tecnología blindada. Así tenemos SE El Higo, SE JDA, SE Burnga, SE El Torno (en construcción). Todas con esta tecnología GIS para mitigar los efectos de la contaminación.
- d. Adquisición de 6 vehículos tipo camión autosoportado para el lavado de aisladores en tensión.
- e. Aislamientos de las retenidas, etc

En virtud de lo anterior, hemos incluido a la Contaminación como una causal autónoma distinta de OTROS y para las que hemos realizado el análisis de las pruebas respectivas.

3. Modificación de la Resolución AN No. 411. Solicitamos modificar la Resolución AN No. 411 de 2006 para homologarla con esta propuesta de reglamento, puesto que la distribuidora no puede ser responsable ante los clientes regulados por hechos causados por otros agentes del mercado que se califiquen como fuerza mayor o caso fortuito y para lo que conceptualmente no debería haber responsabilidad. Esta afirmación contenida en el Régimen de Suministro contradice lo dispuesto en la Ley y el propio Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 pues la distribuidora solo puede ser imputable por sus propios hechos y solo aquéllos que le sean de su responsabilidad.

A tal efecto se debe eliminar el artículo 53 de la Resolución AN No. 411 de 2006 a fin de que establezca lo siguiente ".... Artículo 53: En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y10 artefactos de propiedad del cliente o usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputable a la empresa distribuidora o provocado por otro agente del mercado, la empresa distribuidora deberá hacerse cargo de la reparación y reposición correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La distribuidora no reconocerá el lucro cesante...".

ANEXO G CAUSALES A UTILIZAR PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

Este cuadro tiene algunas discrepancias con el Anexo B de la Resolución 764 el cual está vigente según la Resolución 6001 de 2013. Ver diferencia en rojo

Código	Descripción
11	Terceros-Vandalismo con daño a infraestructura o instalaciones
12	Terceros-Objetos extraños en infraestructura
13	Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa (en el Anexo B es el N° 17)
14	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
15	Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones
16	Terceros-Embarridos/Coliciones con daño a infraestructura
17	Condiciones climáticas extremas -Tornado
21	Condiciones Climáticas Extremas-Vientos
22	Condiciones Climáticas Extremas-Inundaciones
23	Condiciones Climáticas Extremas-Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros
24	Condiciones Climáticas Extremas-Descargas Atmosféricas con impacto directo y
25	Animales
30	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
40	Solicitado por el Cliente
50	Autorado/ordenado por el ASEP u otra autoridad competente
51	Incendio (en el Anexo B es el N° 30)
61	Afectación instalaciones subterráneas-Obstrucción de desagües
62	Afectación instalaciones subterráneas-Filtración por rotura de desagüe de agua
64	Generación, transmisión, CND
70	Otros

Por ello, incluimos un nuevo Anexo G, con una nueva propuesta de Causales:

ANEXO G

NUEVA PROPUESTA DE CAUSALES A UTILIZAR PARA

LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

TERCEROS

- 011- Vandalismo: Actos vandálicos o hechos delictivos en perjuicio de la propiedad de la empresa de distribución.
- 012- Objetos en contactos con las líneas aéreas y/o conductores: Elementos arrojados a la red por terceros (zapatillas, cometas, globos, ganchos de ropa, alambres, sogas, hojas de zinc, cables, varillas, propagandas políticas o de publicidad etc.).
- 017- Poda no vinculada a la Empresa: Tala y/o poda de árboles realizadas por terceros o autoridades en propiedad pública o privada y provocan que éstos caigan sobre las redes.
- 014- Existencia de redes de telecomunicaciones que no cumplen con las normas de seguridad y que afecten la instalación de la distribuidora por acciones directas o indirectas (altura de las líneas de telecomunicación, falta de retenidas, saturación de instalaciones, etc.).
- 015- Trabajos en la vía, o construcciones o actividades que provoquen incidencias o averías en las redes de distribución.
- 016- Embestida o Colisión: Impacto de vehículo u otros objetos o animales, contra estructuras de la red aérea de energía eléctrica. Accidente de terceros con afectación de la red.

CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS

- 017 Tornados: Eventos declarados por las instituciones competentes publicados a través de boletines o medios de comunicación, cuyos efectos (árboles derribados, ramas sobre las líneas) provocan la interrupción del servicio eléctrico.
- 021 Fuertes Vientos: Eventos declarados por la instituciones competentes publicados a través de boletines o medios de comunicación, cuyos efectos (árboles derribados, ramas sobre las líneas) provocan la interrupción del servicio eléctrico.
- 022 Inundaciones: Crecidas de ríos, etc
- 023 Deslizamiento o Desplazamiento de tierra u otros materiales: Eventos con daño a la red de distribución debido a derrumbes, deslizamientos de tierra o de otros materiales, etc.
- 024 Descargas atmosféricas: interrupciones provocadas por el impacto de rayo bien de forma directa o indirecta que provoca daños o interrupciones temporales en las redes de distribución.
- 026 Contaminación: Provocada por efectos del clima, salinas, y/o trabajos de terceros con afectación de la red
- 030 Terremoto: Eventos declarados por la instituciones competentes publicados a través de boletines o medios de comunicación, cuyos efectos provocan la interrupción del servicio eléctrico o que por seguridad sea requerido el corte del servicio eléctrico.

CONDICIONES EXTERNAS

- 025 Animales, Pájaros, u otras formas de vida silvestre que afectan la red.
- 027 Caídas de ramas que estando fuera de la servidumbre legal, impactan las infraestructuras del sistema de distribución.

- 028 Caídas de árboles que estando fuera de la servidumbre legal, impactan las infraestructuras del sistema de distribución.

OTRAS CAUSAS

- 051 - Incendio: Se refiere a incendios forestales que afectan la red de distribución, provocando incidencias en la red de distribución.
- 040 - Solicitado por el Cliente: Se refiere a interrupciones provocadas a solicitud del cliente para realizar trabajos sobre sus instalaciones internas, pero que requieren de interrupción del servicio, además de las interrupciones que se requieran para la conexión de nuevos suministros.
- 050- Autorizado/Ordenado por la ASEP o Autoridad Competente: interrupciones solicitadas por la ASEP u Otra Autoridad Competente, tenemos: planes de desligue por falta de generación, solicitud del CND, etc.
- 061/062- Afectación de instalaciones subterráneas – Obstrucción de desagües: Daños que se provocan en la red subterránea por derrames de sustancias combustibles o por obstrucciones que permiten el acceso a las cámaras provocados por terceros.
- 063 - Días Atípicos: situaciones atípicas provocadas por la naturaleza que provocan un desbordamiento en los avisos y por ende en la gestión de averías. Se propondrá una metodología para su definición.
- 064 – Generación, Transmisión, CND: incidencias que ocurren en la red de transmisión, generación y que provocan la interrupción en las redes de distribución.
- 065 – Trabajos de Expansión o Mejoras en Subestaciones: se refiere a las interrupciones que se provocan de forma obligatoria durante los trabajos de expansión o mejoras en subestaciones. Se propone, un

plan mensual anticipado que se enviará al CND.

- 066 – Trabajos de Expansión o Mejoras en la Red: Se refiere a las interrupciones que se requieren en la red de distribución por mejoras o expansiones, así tenemos: planes de arquitectura de red, reconducciones, ampliaciones, etc.
- 070- OTROS.

Comentarios Ramiro Troitiño.

En nombre y representación propia, quisiera emitir los siguientes comentarios a la propuesta de "Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica".

Al respecto, el Procedimiento propuesto no es muy diferente a lo que actualmente está vigente, y por tanto las mejoras al proceso de registrar y procesar las estadísticas individuales y colectivas de interrupciones van a ser escasas y/o limitadas. El registro de las incidencias y la elaboración de los índices de calidad técnico SAIFI y SAIDI es de mucha importancia, dado que sirve como retroalimentación a la Empresa Distribuidora para saber si sus inversiones y políticas de mantenimiento son eficientes; es también la forma como la ASEP puede ejercer adecuadamente su función de supervisión para que la confiabilidad del servicio al cliente sea la adecuada; e inclusive es conveniente para el cliente final, que podrá recibir una compensación económica en caso de exceso de interrupciones al servicio. A mi juicio, la ASEP debería dedicar más tiempo y esfuerzo a mejorar sustancialmente

todo el proceso, dado que actualmente los índices resultantes no reflejan adecuadamente la realidad, perjudicándonos todos. Es por eso que mis comentarios van dirigidos, no tanto a lo que está escrito, sino a formas de mejorar el proceso.

Los mismos son los siguientes:

- El registro de las incidencias debe ser correcto. El mismo es efectuado por las propias Empresas Distribuidoras, y no siempre es fidedigno, sobre todo con las interrupciones prolongadas del servicio (según experiencia propia en el servicio eléctrico a mi residencia) La ASEP no tiene, ni tendrá, los recursos necesarios para supervisar que se haga correctamente, por lo que debería apoyarse en los usuarios. Debe solicitar a las Empresa Distribuidoras que pongan a disposición de los clientes, por medio de sus respectivos portales de internet u otro medio afín, las estadísticas y detalles de las interrupciones que le han afectado en los últimos 12 meses. No basta con la pobre información que se indica en la factura. De esta forma, el cliente podrá monitorear y verificar que el registro de sus interrupciones sea correcto, y ayudar a la ASEP a supervisar esta labor. El manejo actual de esta información hacia el cliente es muy poco transparente por parte de las Empresas Distribuidoras, que inexplicablemente rehúsan atender las solicitudes de entrega que se le hacen.
- ¿Cuántas veces se puede repetir un mismo evento a un cliente, en un año, para que no se considere que es un hecho excepcional? Aún y cuando las causales de Fuerza Mayor y/o Caso fortuito son eximentes de la obligación de cumplir con la calidad del servicio técnico, el concepto y justificación es que son consecuencias de hechos o circunstancias que ocurren muy esporádicamente, y que no es practico ni económico que se diseñe, construya y mantengan las líneas para no ser afectadas por estos eventos excepcionales. Por tanto, para cada causal típica que se invoca como eximente, y

Comentarios ASEP a Ing. Ramiro Troitiño

Este tema será analizado por la Autoridad Reguladora para verificar su factibilidad en la implementación.

Comentarios ASEP a Ing. Ramiro Troitiño

que están listadas en el Anexo G, se debería establecer un umbral, y solamente aceptar como eximente las que no superen el mismo en un periodo dado (i.e 2 tipo 11 en los últimos 12 meses, o 5 en los últimos 60 meses). Si ocurre más veces, entonces no es inusual, sino una condición propia del área, y la Empresa Distribuidora debe adecuar su criterio de diseño / construcción / mantenimiento para que el servicio no sea afectado por esta causal, o compensar al cliente por el mal servicio.

- Se debe dissociar el SAIFI y SAIDI para efectos de la aplicación de causales eximentes. Es decir, aún y cuando la ocurrencia de un evento pueda ser clasificado correctamente como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la duración en la restauración del servicio (ya sea por transferencia o reparación) que exceda un umbral establecido debería requerir su propia justificación. En caso de que no pueda justificarse, el tiempo en exceso al umbral deberá registrarse como interrupción separada bajo responsabilidad de la Empresa.
- El registro de las interrupciones momentáneas (aquellas con duración menor de 3 minutos) es importante. Aún y cuando el índice correspondiente (MAIFI) no está sujeto actualmente a ninguna regulación, es útil para comparar el servicio entre Empresas, para el análisis de quejas de los clientes industriales, e inclusive para el análisis de quejas de afectación de equipos electrónicos en clientes residenciales y comerciales.
- Finalmente está el caso de las interrupciones a los clientes asociados a la actuación de los esquemas de baja frecuencia. Estas interrupciones son clasificadas como Fuerza Mayor por las Empresas Distribuidoras, y por tanto a los clientes no se les compensa económicamente por la interrupción del servicio. Sin embargo, los clientes que están en los circuitos de baja frecuencia están ofreciendo (aunque involuntariamente) un servicio de seguridad al Sistema, y

Este tema será analizado por la Autoridad Reguladora para verificar estadísticamente su posible aplicación a la normativa vigente.

Comentarios ASEP a Ing. Ramiro Troitiño

Cuando ocurre un evento, este puede contar con eximentes ya sean técnicos y/o comerciales, si son justificados adecuadamente, los mismos luego de ser analizados son aceptados y sus interrupciones no forman parte del cálculo del SAIFI y SAIDI, de caso contrario son enmarcadas bajo responsabilidad de la Empresa Distribuidora.

Comentarios ASEP a Ing. Ramiro Troitiño

El estadístico de las interrupciones momentáneas está siendo registrado, y actualmente si se cuenta con una regulación, calculo y penalización para el indicador MAIFI, el cual a partir de 1 de enero de 2019 será calculado y penalizado mensualmente.

deberían ser compensados por el Mercado Eléctrico cada vez que son interrumpidos. Es similar al caso de un Gran Cliente que voluntariamente vende potencia que puede ser desconectada en el sistema, y que es compensado cada vez que se le interrumpe. Mientras no se norme al respecto, se debería implementar un código de causa separado en el Anexo G para clasificar e identificar estas interrupciones.

Esperamos que estos comentarios sean útiles para mejorar el documento que ha sometido a Consulta Pública.

Comentarios ASEP a Ing. Ramiro Troitiño

Este tema está siendo analizado por la Autoridad Reguladora por sus implicaciones en la normativa vigente y en el Mercado Mayorista de Electricidad.